



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## IX LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

17 de noviembre de 2010

Núm. 96-8

## ENMIENDAS

### 121/000096 Proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de noviembre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada doña M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila, Diputada por Pontevedra (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de seguridad alimentaria y nutrición.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 2010.—**M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila**, Diputada.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

### ENMIENDA NÚM. 1

#### FIRMANTE:

**M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 7.3

De modificación.

Texto que se propone:

Se sustituye la redacción del punto 3 del artículo 7, por la siguiente:

«3. Igualmente, cuando se observe la posibilidad de que haya efectos nocivos para la salud de carácter crónico o acumulativo, y siga existiendo incertidumbre científica, podrán adoptarse medidas provisionales para asegurar la protección de la salud, que serán proporcionadas y revisadas en un tiempo razonable a la luz del riesgo contemplado y la información científica adicional que resulte pertinente. Garantizándose, en cualquier caso, el derecho de los consumidores a conocer su exposición frente a tales riesgos y sus posibles efectos crónicos o acumulativos. Este derecho a la información de los consumidores, incluirá, en su caso, la obligatoriedad de informar en el etiquetado de los alimentos. Cuando se trate de un riesgo vinculado a la conserva-

ción y uso del alimento por parte del consumidor, será obligatorio indicar expresamente tal riesgo junto a las recomendaciones de conservación y uso.»

---

### ENMIENDA NÚM. 2

**FIRMANTE:**  
**M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 18

De modificación.

Texto que se propone:

Se sustituye la redacción del artículo 18, por la siguiente:

«Artículo 18. Informe anual.

Con periodicidad anual, la Administración General del Estado hará llegar a la Comisión Europea un informe en el que se pondrá de manifiesto el resultado de la ejecución del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria desarrollado por las Administraciones públicas competentes. Dicho informe oficial será público y accesible.»

---

### ENMIENDA NÚM. 3

**FIRMANTE:**  
**M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 38.2.c)

De modificación.

Texto que se propone:

Se sustituye la redacción de la letra c), del apartado 2 del artículo 38 por la siguiente:

«c) Realizar el seguimiento y la evaluación de las medidas e intervenciones incluidas en la Estrategia de la nutrición, actividad física y prevención de la obesidad (NAOS) definida en el artículo 36. Como resultado de este seguimiento y evaluación, el Observatorio elaborará un informe anual que incluirá recomendaciones con los aspectos a corregir, pudiendo instar, en su caso, a las administraciones competentes a realizar las actuaciones necesarias.»

### ENMIENDA NÚM. 4

**FIRMANTE:**  
**M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 53.b)

De modificación.

Texto que se propone:

Se sustituye la redacción de la letra b) del artículo 53 por la siguiente:

«b) La publicidad de las sanciones impuestas por infracciones leves, cuando hayan adquirido firmeza en vía administrativa, así como los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas naturales o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones, siempre que concurra riesgo para la salud o seguridad de los consumidores, reincidencia en infracciones de naturaleza análoga o acreditada intencionalidad en la infracción.»

---

### ENMIENDA NÚM. 5

**FIRMANTE:**  
**M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 53

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo párrafo al final del artículo 53, con la siguiente redacción:

«En las infracciones graves o muy graves se acordará, en cualquier caso, la publicidad a las sanciones impuestas, así como los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas naturales o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.»

**ENMIENDA NÚM. 6****FIRMANTE:**

**M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

A todo el texto del Proyecto de Ley

De modificación.

Texto que se propone:

En todo el texto del Proyecto de Ley se propone sustituir, la expresión «nacional» por «estatal».

A la Mesa de la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la diputada doña M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila, Diputada por Pontevedra (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado al Proyecto de Ley de seguridad alimentaria y nutrición.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2010.—**M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

**ENMIENDA NÚM. 7****FIRMANTE**

**M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 40

De modificación.

Texto que se propone:

«No se permitirá la venta de alimentos y bebidas que se suministren por cualquier medio en el interior de los centros educativos de primaria que no cumplan unos determinados criterios nutricionales que se establecerán reglamentariamente.

En los centros escolares de educación secundaria no se permitirá a las empresas de alimentación y bebidas ningún tipo de actividad comercial directa con sus productos alimenticios, salvo autorización expresa de la dirección del centro.

En los centros escolares que ofrezcan tanto educación primaria como secundaria se aplicará lo que en este artículo se establece para el ciclo de primaria.»

A la Mesa de la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2010.—**Nuria Buenaventura Puig**, Diputada.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

**ENMIENDA NÚM. 8****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

De modificación.

Se introduce un nuevo párrafo al punto 1 del artículo 1, en los siguientes términos:

«Asimismo, sin perjuicio de la normativa en materia de salud pública y protección de los consumidores, es objeto de esta Ley reconocer el derecho a la seguridad alimentaria como derecho subjetivo y la prevalencia del mismo sobre los intereses económicos. Este derecho se concreta en:

- a) El derecho a consumir alimentos seguros.
- b) El derecho a conocer los riesgos potenciales, o efectos secundarios, que pudieran estar asociados a un alimento y/o alguno de sus componentes.
- c) El derecho a conocer la incidencia de los riesgos emergentes en la seguridad alimentaria y a que las Administraciones competentes garanticen la mayor protección posible frente a éstos.
- d) El derecho a conocer la identidad de las personas físicas o jurídicas que hayan sido objeto de sanción en materia de seguridad alimentaria.»

## JUSTIFICACIÓN

En la Memoria Justificativa del Anteproyecto se admitía que ha llegado el momento de reconocer el «derecho a la seguridad alimentaria como derecho subjetivo, y la prevalencia de este derecho sobre los intereses económicos».

Este reconocimiento, que supone un avance social de indudable trascendencia, y que responde a la perfección a los objetivos señalados en la Exposición de Motivos de la Ley, no ha sido trasladado al texto legal, quizás por miedo a su trascendencia práctica.

Sin embargo, es precisamente el reconocimiento expreso del derecho a la seguridad alimentaria como un derecho subjetivo de la ciudadanía, el que permitirá una exigencia clara del cumplimiento del resto de los principios o criterios, que han de estar subordinados a aquél.

## ENMIENDA NÚM. 9

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación.

Se da una nueva redacción al apartado a) del artículo 4, que queda redactado de la siguiente forma:

«a) Principio de necesidad: las limitaciones sanitarias deberán estar justificadas por una razón de interés general, que deberá acreditarse y resultar aplicable a la medida en cuestión.»

## MOTIVACIÓN

La enmienda elimina la referencia a la imperiosidad que ha de concurrir para la adopción de medidas sanitarias que afecten a la libre circulación de personas y bienes y a la «libertad de empresa». Y la eliminación de esa referencia parte de que las limitaciones sanitarias, no deben considerarse como un último recurso sólo para el supuesto de existir esas razones «imperiosas».

Precisamente si se trata de medidas preventivas, para evitar riesgos en la salud humana por el consumo de alimentos que no reúnan los requisitos de seguridad requeridos, la necesidad de tales medidas ha de responder a tal función preventiva, es decir, ha de adelantarse a la imperiosidad de la situación.

En el mismo sentido si, tal y como se afirma en la exposición de motivos, se ha de tener en cuenta el principio de precaución, normalmente la aplicación de este principio choca con la demora en las actuaciones sanitarias hasta que la necesidad de tales actuaciones se ha vuelto imperiosa. Probablemente si se espera a que la necesidad de adopción de las medidas preventivas sea «imperiosa», tales medidas llegarán tarde.

## ENMIENDA NÚM. 10

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De supresión.

Se suprime el apartado d) del artículo 4.

## MOTIVACIÓN

El principio de cautela definido en el artículo 7 de la misma Ley y el primordial derecho a la salud pública en relación con la seguridad alimentaria, son incompatibles con la pretensión de que, a la hora de adoptar medidas preventivas, primen aquellas que «menos perjudiquen el normal ejercicio de la libertad de empresa».

Las pautas de funcionamiento económico de nuestra sociedad han de adecuarse, en este caso, a la necesaria garantía de la seguridad alimentaria y no al contrario. De mantenerse el texto en sus términos actuales sería impugnabile por las empresas más afectadas la adopción de la medida que resulte más adecuada para la prevención de riesgos alimentarios, si ésta resulta perjudicial desde un punto de vista económico. Esto sería contradictorio con los objetivos de la Ley definidos en su artículo 1.

La aplicación de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación a la adopción de medidas preventivas, es suficiente para evitar perjuicios innecesarios o desproporcionados para el conjunto de la sociedad.

Es absolutamente inadmisibile la introducción en esta ley de una referencia expresa al «normal ejercicio de la libertad de empresa», como si éste fuera un derecho superior a la libertad de movimiento de las personas o al derecho a la alimentación básica, o a los demás derechos de la ciudadanía que se pueden ver afectados por las medidas preventivas.

Por otro lado tampoco es aceptable la introducción en la Ley de un concepto jurídico indeterminado como lo es la «libertad de empresa». Al margen de las aberraciones sociales que se han provocado en nombre de esta mal llamada libertad, se estaría produciendo una gran inseguridad jurídica para las administraciones públicas que tengan que adoptar las decisiones en materia de prevención alimentaria, lo que provocaría efectos negativos para la necesaria agilidad y seguridad legal en su adopción.

#### ENMIENDA NÚM. 11

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De adición de un nuevo punto 3 al artículo 5, con el siguiente contenido:

«El análisis del riesgo comprenderá la determinación de las migraciones de elementos de los envases a los alimentos. Reglamentariamente se desarrollarán los protocolos de migración de elementos desde los envases a los alimentos, así como los niveles de migración permitidos, que deberán acercarse lo más posible a la “migración cero”.»

#### MOTIVACIÓN

Está acreditado que una parte de los componentes de los envases de alimentos se filtran finalmente a éstos. Actualmente es posible cuantificar estas migraciones, así como calibrar los efectos negativos que sobre la salud humana pueden producir.

En consecuencia, si se asume que la filtración de químicos procedentes de los envases es una potencial amenaza para la salud alimentaria, es necesario que se preste especial atención a dichas filtraciones o migraciones, así como que se proceda a regular, con criterios científicos y preventivos, los niveles aceptables y los protocolos a los que han de ajustarse productores y envasadores.

Esta materia, a pesar de ser una fuente evidenciada de riesgo para la salud alimentaria, es una de las que menos regulación legal tiene, por lo que se considera necesario y urgente tal regulación y el control de su cumplimiento.

#### ENMIENDA NÚM. 12

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De modificación del apartado 2 del artículo 6, mediante la introducción de una nueva frase al final de su texto, con el siguiente contenido:

«Dicha información será accesible en alfabeto brai-  
 lle para las personas con discapacidad visual:»

#### MOTIVACIÓN

De acuerdo con el artículo 9 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se ha de garantizar, entre otros aspectos, el derecho de información a las personas con discapacidad.

En el mismo sentido, la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de los discapacitados (Ley 51/2003) desarrolla el mandato de este Convenio, afirmando en su artículo que se han de establecer medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución.

El mismo artículo continúa afirmando que «se entiende por igualdad de oportunidades la ausencia de discriminación, directa o indirecta, que tenga su causa en una discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.»

La aplicación de los objetivos contenidos en ambas normas, así como la efectividad de los principios de «accesibilidad universal» y «diseño para todos», contenidos en los apartados c y d del artículo 2 de la misma LIONDAU, llevan a la presentación de esta enmienda para su reflejo en el ámbito de la seguridad alimentaria.

#### ENMIENDA NÚM. 13

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De modificación del punto 3 del artículo 7, con la adición de un nuevo párrafo al final del mismo:

«En cualquier caso, en estos supuestos se garantizará el derecho de los consumidores a conocer la posibili-



dad de dichos efectos mediante la información oportuna en el etiquetado de los alimentos en cuestión.

Cuando se trate de un riesgo vinculado a la conservación y uso del alimento por parte del consumidor, será obligatorio indicar expresamente tal riesgo junto a las recomendaciones de conservación y uso.»

#### MOTIVACIÓN

El básico principio de transparencia, a efectos de que la ciudadanía tenga base para elegir con conocimiento de causa los alimentos que consumen, es el fundamento de esta enmienda.

Los y las consumidoras tienen derecho a conocer las dudas o incertidumbres científicas relacionadas con la seguridad alimentaria.

#### ENMIENDA NÚM. 14

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación del artículo 18, añadiendo un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Dicho informe será público y accesible a través del Sistema de Información contemplado por el artículo 27 de esta Ley.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con el principio de transparencia y el derecho de información de los y las ciudadanas.

#### ENMIENDA NÚM. 15

##### FIRMANTE

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación.

El punto 6 del artículo 25 queda redactado como sigue:

«El sistema nacional de intercambio rápido de información, formado por las autoridades competentes de la

Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, informará inmediatamente a los ayuntamientos y mantendrá informado al público sobre aquellos productos que puedan suponer un riesgo. ... (el resto igual).»

#### MOTIVACIÓN

Las administraciones locales, en tanto que ostentan competencias en materia de seguridad alimentaria, han de tener información inmediata y directa de los productos puestos en el mercado que puedan suponer riesgo para la salud.

Obviar a los Ayuntamientos en estos mecanismos de alerta a la ciudadanía es limitar la capacidad de actuación de éstos y reducir las posibilidades de eficacia de las medidas adoptadas.

#### ENMIENDA NÚM. 16

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación del punto 1 del artículo 26, mediante la que se suprime la frase final siguiente: «y causando el menor perjuicio al operador económico.»

#### MOTIVACIÓN

En la comunicación de los riesgos en materia de seguridad alimentaria y, por lo tanto, sobre la salud de las personas, no resulta aceptable que, entre los criterios a tener en cuenta, sea obligatorio ponderar el perjuicio sobre el operador económico vinculado al riesgo. Ese menor perjuicio económico deberá venir dado, en todo caso, por la adecuada gestión del riesgo de las empresas afectadas y por la prevención de los mismos.

Por otro lado, la obligatoriedad legal de causar «el menor perjuicio posible al operador económico» puede llevar costosas e injustificadas consecuencias jurídicas para las Administraciones públicas responsables de la comunicación del riesgo. Nuevamente nos encontramos con una preocupación prioritaria por las repercusiones empresariales que, a tenor de la actual redacción, pueden ser defendidas con prevalencia sobre otros derechos básicos de las y los ciudadanos, incluido el derecho a la salud.

Siendo aceptable la preocupación de velar por conseguir que las informaciones de situaciones de riesgo en materia de seguridad alimentaria generen los mínimos perjuicios económicos posibles, ello se conseguirá a partir de la aplicación de los principios contemplados en el mismo artículo: independencia, transparencia, proporcionalidad y confidencialidad, a los que se añade la referencia a la sólida base científica que también consta en la norma.

---

#### ENMIENDA NÚM. 17

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De modificación del punto 2 del artículo 26, mediante la que se añade una nueva frase a la finalización del mismo con el siguiente texto:

«En particular, se garantizará la accesibilidad a la información de las personas con discapacidad auditiva, visual e intelectual mediante los sistemas y formatos más adecuados a sus necesidades.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores mediante las que se pretende garantizar el acceso a la información a las personas con discapacidades, en aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de los discapacitados (Ley 51/2003).

---

#### ENMIENDA NÚM. 18

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De modificación del punto 1 del artículo 28, que queda en los siguientes términos:

«1. Se reconoce el derecho de los y las ciudadanas a la información en materia de seguridad alimentaria y nutrición, a cuyo fin las Administraciones públicas pro-

moverán programas y proyectos con la finalidad de fomentar el conocimiento en esta materia, con especial atención a grupos especialmente vulnerables como el de menores de edad.

En la aplicación de dichos programas y proyectos se garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad asegurando, en particular, que los mismos se desarrollen en formatos o espacios accesibles y con los apoyos humanos técnicos y materiales que permitan la igualdad de oportunidades en el acceso a los contenidos formativos.»

#### MOTIVACIÓN

Las acciones públicas de promoción del conocimiento público en cuestiones de nutrición y de seguridad alimentaria responden al derecho a la información, como premisa ineludible para el fomento de un consumo sano y responsable.

Los programas y proyectos informativos desarrollados por las administraciones públicas han de ser exigibles sobre la base del reconocimiento explícito de este derecho.

El segundo párrafo que se propone para este punto se introduce en coherencia con las enmiendas anteriores mediante las que se pretende garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, en aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de los discapacitados (Ley 51/2003).

---

#### ENMIENDA NÚM. 19

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De modificación de lo dispuesto por el artículo 32, mediante la adición de una nueva frase con el siguiente texto:

«El desarrollo de este artículo velará por la absoluta independencia de esta estructura respecto de los intereses de las empresas que, directa o indirectamente, produzcan, distribuyan o comercialicen productos alimentarios.»

#### MOTIVACIÓN

En el Anteproyecto de Ley se hacía referencia a esta necesaria garantía de desvinculación entre los intereses

económicos y la investigación sanitaria impulsada por los poderes públicos, de manera que ni los criterios de investigación ni los resultados de la misma vengan condicionados por tales intereses económicos.

Es fundamental priorizar el derecho a la seguridad alimentaria y al conocimiento nutricional sobre los intereses empresariales.

---

### ENMIENDA NÚM. 20

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación del artículo 34, que queda redactado en los siguientes términos:

«Las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas designarán, en el ámbito de sus competencias, los laboratorios, preferentemente públicos, para realizar los análisis pertinentes en materia de control oficial.»

#### MOTIVACIÓN

Tratándose de controles oficiales, se ha de conseguir que sean laboratorios públicos los que tengan capacidad suficiente para realizarlos, de manera que sólo cuando no sea posible, se acuda a laboratorios privados. La inclusión de la preferencia por los laboratorios públicos exige un esfuerzo por el desarrollo y mejora de los mismos, al objeto de cumplir esta previsión legal.

---

### ENMIENDA NÚM. 21

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación del punto 3 del artículo 36, que queda redactado en los siguientes términos:

«La estrategia abarcará todas las etapas de la vida de las personas, aunque priorizará las medidas dirigidas a la infancia, la adolescencia y las mujeres embarazadas,

y prestará especial atención a las necesidades de los grupos socioeconómicos más vulnerables, con el fin de reducir y evitar las desigualdades en alimentación, actividad física, obesidad y salud.»

#### MOTIVACIÓN

La referencia expresa a las mujeres embarazadas parte de la constatación de la trascendencia que tienen para los hijos e hijas los hábitos nutricionales maternos.

---

### ENMIENDA NÚM. 22

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación del apartado 6 del artículo 37, mediante la inclusión de una nueva frase al final del mismo, con el siguiente texto:

«Dichas medidas reunirán las debidas condiciones de accesibilidad y se adaptarán a las necesidades de las personas con cualquier tipo de discapacidad.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores mediante las que se pretende garantizar en el ámbito de la seguridad alimentaria la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

---

### ENMIENDA NÚM. 23

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación del apartado c) del punto 2 del artículo 38, mediante la adición de un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

«Como resultado de este seguimiento y evaluación, el Observatorio elaborará un informe anual con recomendaciones para las actuaciones de las administracio-



nes públicas al objeto de su posible incorporación a la Estrategia NAOS.»

#### MOTIVACIÓN

La utilidad del Observatorio no se ha de quedar en el mero análisis o evaluación de las medidas que se adoptan en el marco de la estrategia NAOS, sino que ha de aprovecharse para orientar la mejora de esa estrategia y de su seguimiento por el conjunto de las administraciones públicas.

#### ENMIENDA NÚM. 24

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación mediante la inclusión de una nueva frase al final del artículo 39, con el siguiente texto:

«Dicha información será accesible a todas las personas, cualquiera que sea la discapacidad que presenten.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores mediante las que se pretende garantizar en el ámbito de la seguridad alimentaria la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

#### ENMIENDA NÚM. 25

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación del apartado 1 del artículo 40, mediante la adición de un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

«A tal efecto, se proporcionarán los apoyos y recursos humanos, técnicos y materiales que permitan la igualdad de oportunidades en el acceso a los contenidos formativos.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores mediante las que se pretende garantizar en el ámbito de la seguridad alimentaria la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

#### ENMIENDA NÚM. 26

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación del punto 4 del artículo 40, mediante la adición de un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

«Asimismo tendrán a disposición de las familias o responsables de los comensales la misma información de los productos utilizados para la elaboración de los menús que sea exigible por las normas sobre etiquetado de productos alimenticios.

Los citados menús deberán confeccionarse en alfabeto braille, para el adecuado acceso a la información de las personas ciegas y con discapacidad visual.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con el principio de transparencia y con el objetivo de evitar que en la selección de los productos alimenticios se tenga en cuenta únicamente criterios de ahorro de costes.

Asimismo, la referencia a la confección de los menús en alfabeto braille se hace en coherencia con las enmiendas anteriores sobre el objetivo de conseguir la efectiva igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

#### ENMIENDA NÚM. 27

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De adición de un nuevo párrafo en el punto 6 del artículo 40, con el siguiente texto:

«En todo caso estará prohibida la venta de productos alimenticios o bebidas con alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y azúcares sencillos.»

## MOTIVACIÓN

La Ley debe incluir algún criterio para el desarrollo reglamentario, a cuyo objeto se incluyen aquellos componentes respecto de los que no cabe cuestionar la necesidad de disminuir su consumo.

La redacción del Proyecto de Ley en este punto supone un paso atrás respecto del texto del Anteproyecto, lo que haría sospechar que se pretende diluir reglamentariamente el nivel de exigencia de salubridad de los alimentos y bebidas suministrados en centros escolares.

Asimismo, desde un punto de vista de mera técnica legislativa, no debe permitirse un desarrollo reglamentario en ausencia de criterios legales en una materia que debe ser reservada a la ley, por su trascendencia para la salud y la seguridad alimentaria.

## ENMIENDA NÚM. 28

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación del artículo 41, que queda redactado como sigue:

«Las Administraciones públicas, cuando liciten las concesiones de sus servicios de restauración, deberán introducir en el pliego de prescripciones técnicas condiciones que favorezcan que la alimentación servida sea variada, equilibrada, de producción ecológica, con criterios de comercio justo y adaptada a las necesidades nutricionales de los usuarios del servicio, ...» (El resto igual).

## MOTIVACIÓN

El artículo 5.1 del Reglamento comunitario 178/2002 mediante el que, entre otras cosas, se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, insta a que las legislaciones alimentarias acojan criterios de comercio justo y de atención a aspectos medioambientales.

En este sentido se introduce la enmienda mediante la que se pretende que se tengan en cuenta ambos criterios a la hora de seleccionar los canales de suministro o las entidades que vayan a prestar sus servicios de restauración por el mecanismo del concurso público.

## ENMIENDA NÚM. 29

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación.

Del apartado 1 del artículo 43 que queda redactado en los siguientes términos:

«1. El contenido en ácidos grasos trans de los aceites y materias grasas, que bien solos o formando parte de la composición de alimentos se destinen a la alimentación humana, no excederá de 2 gramos por cada 100 gramos de aceite o materia grasa. Esta prohibición no alcanza a los ácidos grasos trans que se encuentran en estado natural en las materias grasas o en los productos de origen animal. El Gobierno, reglamentariamente, atendiendo a la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos, podrá modificar este porcentaje.»

## MOTIVACIÓN

Se recupera casi literalmente el texto del Anteproyecto de Ley fundamentalmente sobre la base de dos criterios.

En primer lugar, no debe quedar fuera del control o limitación en el contenido de estas grasas el sector de la restauración, por el importante papel que ésta juega en la alimentación de muchas personas.

En segundo lugar, no es admisible un canto genérico a la prudencia de los operadores industriales, sin poner parámetro alguno que determine el nivel máximo admisible de este tipo de grasas consideradas bastante dañinas para la salud humana.

Por ello resulta necesario incorporar una medida que permita determinar el límite a partir del cual un alimento se considera insalubre. Lo contrario es lo mismo que no decir nada útil.

## ENMIENDA NÚM. 30

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De supresión.

Se suprime el punto 4 del artículo 44.

## MOTIVACIÓN

El apartado 4 que se suprime viene a dejar sin efecto práctico la limitación contenida en el apartado a) del punto 3 del mismo artículo, mediante el que se pretende evitar la utilización de criterios científicos o pseudo-científicos vinculados a la publicidad privada de marcas o productos alimenticios.

De todos y todas es conocida la facilidad y la extensión de la práctica consistente en la creación, por parte de empresas, de organizaciones sin fines lucrativos, al objeto de eludir las normas que limitan o acotan el supremo interés por el máximo beneficio económico.

También en este aspecto resultaba más avanzado el texto del Anteproyecto de Ley, en el que se incluía la expresa prohibición de avalar con criterios científicos la publicidad de alimentos a cualquier entidad privada, aunque no tuviera ánimo de lucro.

## ENMIENDA NÚM. 31

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds**

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional Tercera con el siguiente texto:

«Disposición adicional tercera.

En las Comunidades Autónomas en las que se hubieran regulado las infracciones y sanciones contempladas por los artículos 50, 52 y 53 de esta Ley será de aplicación la normativa autonómica.

No obstante lo anterior, el artículo 50 de esta Ley tendrá la consideración de complementario de la normativa autonómica en el supuesto de que la misma no tipifique alguna de las infracciones y los artículos 52 y 53 de esta Ley tendrán la condición de mínimos en lo relativo a las sanciones.»

## MOTIVACIÓN

Hay normativa autonómica mediante la que se regulan estas materias, con las que esta Ley entraría en contradicción. En consecuencia, a efectos de evitar conflictos competenciales, es necesario regular la relación entre la norma estatal y las autonómicas.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2010.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

## ENMIENDA NÚM. 32

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)**

Al artículo cuatro, apartado b)

De modificación.

Se propone modificar el apartado b) del artículo 4 quedando redactado el texto como sigue:

«b) Principio de proporcionalidad: las actuaciones y limitaciones sanitarias deberán ser proporcionadas a los fines que en cada caso se persigan»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora y ampliación del texto.

## ENMIENDA NÚM. 33

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)**

Al artículo diez

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo al artículo 10 con el siguiente tenor:

«Las Administraciones competentes adoptarán las medidas necesarias de coordinación de sus respectivas actuaciones para garantizar el adecuado control de la importación de alimentos o piensos a territorio español desde países terceros.»

## JUSTIFICACIÓN

Garantiza la coordinación entre administraciones competentes en la materia.

## ENMIENDA NÚM. 34

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo once

De modificación.

Se propone modificar el artículo 11 quedando redactado el texto como sigue:

«Los alimentos y piensos que se pretendan importar para su comercialización en España deberán proceder de países, zonas o territorios incluidos, en su caso, en las pertinentes listas de la Comisión Europea y cumplir los requisitos aplicables de la legislación comunitaria en especial las disposiciones en materia de seguridad alimentaria establecidas por el Reglamento 178/02 y paquete de higiene, o las condiciones que la Unión Europea haya acordado con el tercer país o reconozca como equivalente.»

## JUSTIFICACIÓN

Se incorpora al artículo la referencia del reglamento 178/02.

## ENMIENDA NÚM. 35

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo trece

De modificación.

Se propone modificar el artículo 13 quedando redactado como sigue:

«El procedimiento que requiera la realización de inspecciones y controles previos a la importación o exportación, previstos en este capítulo, se iniciará a solicitud del interesado y en su caso de oficio. Durante

la tramitación del procedimiento se observarán los requisitos que establece el Real Decreto 1977/1999.»

## JUSTIFICACIÓN

Este tema está ya regulado por la Directiva 97/78/CE (Real Decreto 1977/1999) y posteriores modificaciones, por lo que conviene hacer una referencia a dicha norma.

## ENMIENDA NÚM. 36

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo trece

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo al artículo 13 con el siguiente tenor literal:

«Las Administraciones con competencia en la tramitación del procedimiento actuarán de manera coordinada»

## JUSTIFICACIÓN

Será necesaria una coordinación entre las Autoridades competentes en esta materia del MARM y de las Comunidades Autónomas por lo que conviene incluir un apartado al respecto.

## ENMIENDA NÚM. 37

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo veintiuno, apartado uno

De modificación.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 21 quedando redactado el texto como sigue:

«1. La Administración General del Estado facilitará a las comunidades autónomas y éstas a su vez a las entidades locales responsables del control oficial en el ámbito de sus competencias toda la información prove-

niente de la Comisión Europea que pueda tener alguna incidencia tanto en el diseño de los planes de control como en su desarrollo o ejecución.»

#### JUSTIFICACIÓN

Aplicar el principio de subsidiariedad de la administración competente.

#### ENMIENDA NÚM. 38

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo veintiuno, apartado dos

De modificación.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 21 quedando redactado el texto como sigue:

«2. Asimismo, la Administración General del Estado facilitará a las distintas comunidades autónomas y éstas a su vez a las entidades locales responsables del control oficial en el ámbito de sus competencias la información derivada de los resultados de la aplicación del Plan nacional de control oficial.»

#### JUSTIFICACIÓN

Aplicar el principio de subsidiariedad de la administración competente.

#### JUSTIFICACIÓN

No siempre es necesario una comunicación al ciudadano por ejemplo, si el producto no está a la venta o ha sido ya retirado del mercado.

#### ENMIENDA NÚM. 40

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo veintiséis, apartado cinco

De modificación.

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 26 quedando redactado el texto como sigue:

«Las Autoridades competentes, siempre previa información a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, cuando considere que existe una situación de riesgo en materia de seguridad alimentaria y requiere de la comunicación, con carácter inmediato, de tal circunstancia, habiendo informado previamente a los operadores económicos afectados y en colaboración con ellos, podrán realizar la correspondiente advertencia, ...»

#### JUSTIFICACIÓN

Parece proporcionado que en el caso de advertencia a través de los medios de comunicación, y más cuando el coste lo va a sufrir el operador, la comunicación se decida y elabore en colaboración con él y siempre con una información previa antes de su emisión.

#### ENMIENDA NÚM. 39

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo veintiséis, apartado dos

De modificación.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 26 quedando redactado el texto como sigue:

«Las autoridades competentes adoptarán cuando sea necesario las medidas apropiadas para informar al ciudadano...».

#### ENMIENDA NÚM. 41

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo treinta y cinco, apartado dos

De modificación.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 35 quedando redactado el texto como sigue:

«La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, a través de sus órganos encargados de establecer mecanismos eficaces de coordinación y cooperación



entre la Administración Pública con competencias en materia de seguridad alimentaria, creará a nivel estatal una base de datos y una cartera de servicios de la red y coordinará los grupos de trabajo que se establezcan dentro de la red para su desarrollo. La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición hará públicos los datos de la red. Además con el apoyo de los laboratorios nacionales de referencia y de las restantes autoridades competentes, promoverá la coordinación de los laboratorios de la red para la consecución de los planes nacionales de control alimentario y para mejorar el cumplimiento de las normas de calidad aplicables.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 42

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

Al artículo treinta y ocho

De modificación.

Se propone modificar la denominación del artículo 38 por:

«Artículo 38. Observatorio de la nutrición, actividad física y estudio de la obesidad»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 43

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

Al artículo treinta y ocho, apartado uno

De modificación.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 38 quedando redactado como sigue:

«1. Para promover el desarrollo de políticas y la toma de decisiones basadas en el adecuado conoci-

miento de la situación existente y en la mejor evidencia científica, se creará el Observatorio de la nutrición, actividad física, y estudio de la obesidad, como sistema de información que permita el análisis periódico de la situación nutricional de la población, de su nivel de actividad física y la evolución de la obesidad en España y sus factores determinantes. En su regulación se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Dicho Observatorio estará adscrito a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Debe preverse que también la información sobre la Red de laboratorios de seguridad alimentaria tenga difusión pública, y pueda ser consultada por cualquier operador interesado.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 44

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

Al artículo treinta y ocho, apartado dos, letra a)

De modificación.

Se propone modificar la letra a) del apartado 2 del artículo 38 quedando redactado como sigue:

«a) Recabar información sobre los hábitos alimentarios y de actividad física de la población, en las diferentes edades y grupos socioeconómicos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 45

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

Al artículo treinta y ocho, apartado dos, letra b)

De modificación.

Se propone modificar la letra b) del apartado 2 del artículo 38, quedando redactado como sigue:

«b) Recabar información sobre la prevalencia de sobrepeso y obesidad, y de sus factores determinantes.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 46

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo treinta y ocho, apartado dos, letra d)

De modificación.

Se propone modificar la letra d) del apartado 2 del artículo 38 quedando redactado como sigue:

«d) Analizar otras políticas y actuaciones que se desarrollan a nivel internacional, nacional, autonómico y local en la promoción de una alimentación y actividad física saludable, destacando y divulgando aquellas intervenciones de mayor efectividad e impacto sobre la salud.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 47

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo cuarenta, apartado seis

De modificación.

Se propone modificar el apartado 6 del artículo 40 quedando redactado como sigue:

«6. No se permitirá la venta de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sodio y azúcares sencillos en los centros escolares.»

#### JUSTIFICACIÓN

Limitación del ámbito de actuación. Con esta modificación se restringe el ámbito educativo al ámbito escolar y se limita el tipo de alimentos y bebidas que no se permitirá vender determinándose su composición.

#### ENMIENDA NÚM. 48

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo cuarenta y uno, apartado dos, letra d)

De modificación.

Se propone modificar el artículo 41 quedando redactado como sigue:

«Artículo 41. Medidas dirigidas a las Administraciones públicas.

Las Administraciones públicas, cuando liciten las concesiones de sus servicios de restauración, deberán introducir en el pliego de prescripciones técnicas condiciones que favorezcan que la alimentación servida sea variada, equilibrada y adaptada a las necesidades nutricionales de los usuarios del servicio, y supervisarán todo ello atendiendo a las guías y objetivos nutricionales establecidos por el departamento competente en materia sanitaria. Se recogerá la necesidad de acreditar formación continuada específica y periódica dirigida a todo el personal responsable del servicio. Estas condiciones deberán ser objeto de especial cuantificación en los informes técnicos de valoración realizados por las mesas de contratación.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se incluye un requerimiento más para que la Administración Pública incluya en sus pliegos de condiciones técnicas a la hora de licitar concesiones de servicios de restauración que dependan de ellas.

A la Mesa de la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes

del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de noviembre de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

#### ENMIENDA NÚM. 49

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 1.1

De modificación.

El artículo 1.1 queda redactado del siguiente modo:

«1. En desarrollo del artículo 43 de la Constitución, el objeto de esta ley es el reconocimiento y la protección efectiva del derecho a la seguridad alimentaria, entendiéndose como tal: el derecho a conocer los riesgos potenciales o efectos secundarios que pudieran estar asociados a un alimento y/o alguno de sus componentes; el derecho a conocer la incidencia de los riesgos emergentes en la seguridad alimentaria y a que las administraciones competentes garanticen la mayor protección posible frente a dichos riesgos.

Del reconocimiento de este derecho se deriva el establecimiento de normas en materia de seguridad alimentaria, como aspecto fundamental de la salud pública, en orden a asegurar un nivel elevado de protección de la salud de las personas en relación con los alimentos, así como establecer las bases para fomentar hábitos saludables que permitan luchar contra la obesidad. Se tendrán en cuenta todas las etapas de la producción, transformación y distribución de los alimentos y los piensos».

#### JUSTIFICACIÓN

Pese a que se reconoce el derecho a la seguridad alimentaria en la exposición de motivos, no se concreta en el articulado.

#### ENMIENDA NÚM. 50

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 4, apartados a), b) y c)

De modificación.

Los apartados a), b) y c) del artículo 4 quedan redactados del siguiente modo:

«a) Principio de necesidad: las actuaciones sanitarias deberán estar justificadas por una razón imperiosa de interés general, que deberá acreditarse y resultar aplicable a la medida en cuestión.

b) Principio de proporcionalidad: las actuaciones sanitarias deberán ser proporcionadas a los fines que en cada caso se persigan.

c) Principio de no discriminación: las actuaciones sanitarias no deberán introducir diferencias de trato, en particular por razón de nacionalidad o forma empresarial.»

#### JUSTIFICACIÓN

Todas las actuaciones sanitarias deben atender a estos principios y las limitaciones son sólo una de las posibles actuaciones. No sólo las limitaciones sanitarias deben ser necesarias, proporcionales y no discriminatorias.

#### ENMIENDA NÚM. 51

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 10

De adición.

El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 10. Inspecciones en frontera.

La importación de alimentos o piensos a territorio español desde países terceros, cualquiera que sea su posterior destino, procedente de terceros países, se realizará únicamente a través de las instalaciones fronterizas de control sanitario de mercancías autorizadas al efecto por la Administración General del Estado.

Las Administraciones competentes adoptarán las medidas necesarias de coordinación de sus respectivas actuaciones para garantizar el adecuado control de la importación de alimentos o piensos a territorio español desde países terceros.»

## JUSTIFICACIÓN

Es necesario tener en cuenta que son diversas estas Administraciones y que en la práctica la falta de coordinación entre ellas puede dar lugar a dificultades y costes económicos injustificados para las empresas que importan alimentos y piensos.

## ENMIENDA NÚM. 52

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 11

De modificación.

El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 11. Alimentos y piensos importados.

Los alimentos y piensos que se pretendan importar para su comercialización en España deberán proceder de países, zonas o territorios incluidos, en su caso, en las pertinentes listas de la Comisión Europea y cumplir los requisitos aplicables de la legislación comunitaria, en especial las disposiciones en materia de seguridad alimentaria establecidas por el reglamento 178/2002 y el denominado “Paquete Higiene” o las condiciones que la Unión Europea haya acordado con el tercer país o reconozca como equivalente».

## JUSTIFICACIÓN

Se suprime la remisión a normas nacionales o internacionales, ya que si se trata de una norma nacional, debe cumplir los requisitos aplicables de la legislación comunitaria, y si se trata de una norma internacional que no haya sido adoptada por la UE, existirá alguna razón por la que la UE no la haya adoptado. Se mencionan las normas comunitarias de referencia.

## ENMIENDA NÚM. 53

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 13

De modificación.

El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 13. Procedimiento

El procedimiento que requiera la realización de inspecciones y controles previos a la importación o exportación, previstos en este capítulo, se iniciará a solicitud del interesado, y, en su caso, de oficio. Durante la tramitación del procedimiento se observarán los requisitos que establece el Real Decreto 1997/1999».

## JUSTIFICACIÓN

Referencia a la norma que regula el procedimiento en nuestro ordenamiento.

## ENMIENDA NÚM. 54

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 15.2

De adición.

El artículo 15.2 queda redactado del siguiente modo:

«2. Los controles oficiales que a tal efecto se establezcan deberán ser sistemáticos y lo suficientemente frecuentes como para mejorar las garantías en seguridad alimentaria, basados en el riesgo en los puntos de inspección fronterizos y en los lugares en los que se produzcan, transformen, almacenen o comercialicen los alimentos o los piensos y, ocasionales, en cualquier momento y lugar donde circulen o se encuentren dichos productos.»

## JUSTIFICACIÓN

Con el objetivo de mejorar las garantías en seguridad alimentaria, es fundamental que los controles oficiales no sólo sean sistemáticos, sino además frecuentes.

## ENMIENDA NÚM. 55

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 16.2

De adición.

El artículo 16.2 queda redactado del siguiente modo:

«2. La finalidad de las auditorías es verificar si los controles oficiales relativos al cumplimiento de la legislación referida a las distintas fases de la cadena alimentaria se aplican de forma efectiva y si son los adecuados para alcanzar los objetivos de dicha legislación, incluido el cumplimiento de los planes de control. Asimismo, las auditorías deberán verificar los requisitos de formación del personal inspector, así como, en su caso, prescribir actividades formativas para dicho personal.»

#### JUSTIFICACIÓN

Ampliar la finalidad de las auditorías a la necesaria acreditación de la formación del personal inspector.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 56

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 18

De modificación.

El artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 18. Informe anual.

Con periodicidad anual, la Administración General del Estado hará llegar a la Comisión Europea un informe en el que se pondrá de manifiesto el resultado de la ejecución del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria desarrollado por las Administraciones públicas competentes. Dicho informe será remitido al Parlamento a los efectos de información y control y será público y accesible, entre otros medios, a través de internet.

#### JUSTIFICACIÓN

Control parlamentario del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria y atención al principio de transparencia.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 57

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 26.5

De modificación.

El artículo 26.5 queda redactado del siguiente modo:

«5. Las autoridades competentes, cuando consideren que existe una situación de riesgo en materia de seguridad alimentaria que requiere de la comunicación, con carácter inmediato, de tal circunstancia, podrán realizar la correspondiente advertencia a través de los medios de comunicación que estimen más efectivos, habiendo informado previamente a los operadores económicos afectados y en colaboración con ellos, trasladando el coste de las comunicaciones efectuadas a los operadores económicos responsables de la situación de riesgo creada, si se confirma dicho riesgo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se trata de evitar, en la medida de lo posible, el daño económico y de imagen de las empresas sometidas a evaluación de alguno de sus productos como consecuencia de falsas alarmas.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 58

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 26. Apartado 6 (nuevo)

De adición.

Se añade un nuevo apartado, 6, al artículo 26:

«6. Habida cuenta de la necesaria protección de los consumidores en relación a las comunicaciones de la Administración de productos de la cadena alimentaria con riesgos se establecerá un Protocolo de actuación, exigible a todas las Administraciones involucradas para salvaguardar la imagen y buen nombre de las empresas afectadas, al menos durante el proceso de verificación del riesgo detectado.»



## JUSTIFICACIÓN

Se trata de evitar, en la medida de lo posible, el daño económico y de imagen de las empresas sometidas a evaluación de alguno de sus productos como consecuencia de falsas alarmas.

## ENMIENDA NÚM. 59

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 28.3

De modificación.

El artículo 28.3 queda redactado del siguiente modo:

«3. Las autoridades competentes ejercerán la labor de control en relación con la suficiencia de la cualificación de los trabajadores en materia de manipulación de alimentos y la aplicación de prácticas correctas de higiene en el puesto de trabajo, correspondiendo la responsabilidad del diseño de contenidos de la formación a los operadores económicos.

La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición establecerá unos criterios mínimos para todo el territorio nacional, a través de la aprobación de un Plan Nacional de Formación de Manipuladores de Alimentos, buscando armonizar la normativa existente en las diferentes CC.AA., con el objetivo de que la formación de manipuladores de alimentos siga criterios similares en cuanto a contenido del programa, metodología, duración de la actividad formativa y acreditaciones. Estos criterios deberán ser consensuados en sus diversos órganos de coordinación en materia de reconocimiento de la formación de los manipuladores de alimentos.»

## JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el Real Decreto 202/2002 y el Reglamento (CE) 852/2004.

## ENMIENDA NÚM. 60

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 33.2, apartado i) (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado, i), al artículo 33.2, con el siguiente texto:

«i) Realizar los análisis dirimientes, cuando existiera contradicción entre el análisis inicial y el contraanálisis a los que se refiere el artículo 53 de la presente Ley. Dicho análisis será realizado por el Laboratorio Nacional de Referencia correspondiente, según la sustancia o el residuo de que se trate.»

## JUSTIFICACIÓN

No hay motivo para que el laboratorio nacional de referencia no sea el obligado a realizar los análisis dirimientes, cuando sea necesario, ya que será el más indicado para realizarlos, al suponersele una cualificación y una imparcialidad necesarias para realizar dicho análisis.

## ENMIENDA NÚM. 61

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 35.2

De modificación.

El artículo 35.2 queda redactado del siguiente modo:

«2. La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, a través de sus órganos encargados de establecer mecanismos eficaces de coordinación y cooperación entre las Administraciones públicas con competencias en materia de seguridad alimentaria, creará a nivel estatal una base de datos y una cartera de servicios de la red, que será de acceso público y coordinará los grupos de trabajo que se establezcan dentro de la red para su desarrollo. Además, con el apoyo de los laboratorios nacionales de referencia y de las restantes autoridades competentes, promoverá la coordinación de los laboratorios de la red para la consecución de los planes nacionales de control alimentario para mejorar el cumplimiento de las normas de calidad aplicables.»

## JUSTIFICACIÓN

Es importante que la base de datos de laboratorios, con la cartera de servicios que cada uno ofrece, sea de acceso público, pues en la actualidad, al ofre-

cérsele a la empresa inspeccionada la posibilidad de realizar un análisis contradictorio o contraanálisis, no se le comunica en qué laboratorio se puede realizar dicho contraanálisis.

---

**ENMIENDA NÚM. 62**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 38

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 38, relativo a la creación de un Observatorio de la nutrición y de estudio de la obesidad.

**JUSTIFICACIÓN**

En un momento en que la austeridad debe estar presente en todas las Administraciones Públicas, y teniendo en cuenta que la AESAN ya cubre o debe cubrir muchas de las atribuciones que se atribuyen al organismo propuesto, la creación de un Observatorio representa un gasto innecesario y evitable.

---

**ENMIENDA NÚM. 63**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 40.1

De modificación.

El artículo 40.1 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las autoridades educativas competentes promoverán la enseñanza de la nutrición y la alimentación en los centros educativos. A tal efecto, se introducirán contenidos orientados a la prevención y a la concienciación sobre los beneficios de una nutrición equilibrada en los planes formativos del profesorado y en los programas de materias relacionadas en todas las etapas educativas, con el objetivo de permitir que los alumnos alcancen la capacidad de elegir correctamente los ali-

mentos, así como las cantidades más adecuadas, que les permitan componer una alimentación sana y equilibrada y ejercer el autocontrol en su alimentación».

**JUSTIFICACIÓN**

Es necesario ir un paso más allá de la mera alusión a la enseñanza, que se ha mostrado ineficaz en otro tipo de normas, como la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

---

**ENMIENDA NÚM. 64**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 40, punto 6.º

De supresión.

Se propone la supresión del punto 6.º del artículo 40.

**JUSTIFICACIÓN**

Tanto la estrategia NAOS, impulsada por la AESAN, como el Reglamento (CE) 1924/2006 respetan el principio de que no existen alimentos buenos o malos per se, sino que son las dietas las que son equilibradas o desequilibradas.

---

**ENMIENDA NÚM. 65**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 40.4

De modificación.

El artículo 40.4 queda redactado del siguiente modo:

«4. Los centros escolares y escuelas infantiles proporcionarán a las familias, tutores o responsables de todos los comensales, incluidos aquellos con necesidades especiales (intolerancias, alergias alimentarias u

otras enfermedades que así lo exijan), la programación mensual de los menús, incluyendo los componentes nutricionales de la forma más clara y detallada posible, y orientarán con menús adecuados para que la cena sea complementaria con el menú del mediodía.»

#### JUSTIFICACIÓN

Importancia de que los padres, tutores o responsables de los menores conozcan los componentes nutricionales de los menús de sus hijos, algo que ya se cumple en muchos centros escolares.

#### ENMIENDA NÚM. 66

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 40.7

De modificación.

El artículo 40.7 queda redactado del siguiente modo:

«Los centros escolares y escuelas infantiles serán espacios protegidos de la publicidad a excepción del patrocinio de eventos y equipos deportivos en el ámbito académico. Quedan prohibidas en los centros escolares y escuelas infantiles las campañas de promoción alimentaria, educación nutricional o promoción del deporte o actividad física cuando éstas no hayan sido previamente autorizadas por las autoridades competentes en materia educativa y sanitaria, sin perjuicio de la necesaria cooperación entre las distintas autoridades sectoriales con competencias que inciden en el objetivo de hábitos nutricionales y deportivos saludables.»

#### JUSTIFICACIÓN

El fomento del deporte en el ámbito escolar, a través del programa Perseo, forma parte de la Estrategia Naos, llevada a cabo entre el Ministerio de Sanidad y Política Social y la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición desde 2005. La aprobación de este apartado del artículo 40, en los términos planteados por el Proyecto de Ley, podría tener importantes consecuencias económicas para muchos colegios públicos. Por otro lado, tiene sentido que las actividades a realizar en los colegios deban ser autorizadas por las autoridades educativas, antes incluso que por las sanitarias.

#### ENMIENDA NÚM. 67

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 43 bis (nuevo)

De adición.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Artículo 43 bis (nuevo). Medidas preventivas en relación con los trastornos de la alimentación.

Los Ministerios competentes, en coordinación con las Comunidades Autónomas, la administración local y con la participación de los operadores económicos y los agentes sociales, pondrá en marcha una Estrategia para la prevención de los trastornos de la alimentación, se revisará con carácter quinquenal y estará basada en el análisis de la situación y el conocimiento científico existente en la materia.

En la estrategia se establecerán los objetivos y los principios generales que han de regir las actuaciones, las medidas e intervenciones específicas que se desarrollarán durante el periodo correspondiente y se fijarán los indicadores y herramientas que permitan realizar el seguimiento del progreso y evaluar la capacidad de la Estrategia para lograr los objetivos planteados, todo ello en colaboración con las CC.AA.

Los Ministerios competentes deberán presentar un informe anual de dicha estrategia, que deberá ser remitido al Parlamento a los efectos de información y control.»

#### JUSTIFICACIÓN

No es concebible una norma que persiga regular por ley la nutrición y no tenga en cuenta los trastornos alimenticios, que afectan a un sector cada vez más amplio de la población, con especial incidencia en la juventud.

#### ENMIENDA NÚM. 68

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 44.1

De modificación.

El artículo 44.1 queda del siguiente modo:

«1. Sin menoscabo de las disposiciones específicas recogidas en esta ley, la comunicación comercial de los alimentos se regirá por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios; por la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia desleal; por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; por la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y por las normas especiales que regulen la actividad en este ámbito y le sean de aplicación.»

#### JUSTIFICACIÓN

La Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios; modifica, entre otras, la Ley 3/1991 y la Ley 34/1988, por lo que tiene sentido incorporarla.

#### ENMIENDA NÚM. 69

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 44.2

De modificación.

El artículo 44.2 queda del siguiente modo:

«2. Los mensajes publicitarios, así como cualquier tipo de comunicación comercial, realizados en cualquier medio o soporte de comunicación, deberán ajustarse a la normativa aplicable en la materia contenida, además de en las disposiciones citadas en el apartado anterior, en las siguientes normas: Real Decreto 930/1992, de 17 de julio, por el que se aprueba la norma de Etiquetado sobre Propiedades Nutritivas de los Productos Alimenticios; Real Decreto 1430/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria específica de los productos destinados a ser utilizados en dietas de bajo valor energético para reducción de peso; Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, que aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios; Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propieda-

des saludables en los alimentos, así como a los principios establecidos en la misma (...).»

#### JUSTIFICACIÓN

La proliferación de mensajes publicitarios encubiertos hace necesario ampliar el alcance de este apartado a cualquier comunicación comercial. La cita al RD 1907/1996 debe suprimirse porque el RD está ya obsoleto para la publicidad de alimentos, puesto que ha sido superado por el Reglamento (CE) 1924/2006.

#### ENMIENDA NÚM. 70

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 44.3, apartado a)

De modificación.

El apartado a) del artículo 44.3 queda del siguiente modo:

«La aportación de testimonios de profesionales sanitarios o científicos, salvo que lo hagan en representación de asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones sin ánimo de lucro relacionadas con la salud o la nutrición; la aportación de testimonios de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo, así como la sugerencia de un aval sanitario o científico que no esté respaldado por suficientes pruebas técnicas o científicas acreditadas debidamente.»

#### JUSTIFICACIÓN

Si se permite el aval de organizaciones, instituciones, etc., se debería permitir el testimonio de profesionales reales que los representen, siempre que la información que aporten sea científicamente acreditada, comprobable y comprensible por parte del consumidor.

#### ENMIENDA NÚM. 71

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 44, apartado 6 (nuevo)

De adición.

Se añade un nuevo apartado, 6, al artículo 44, con el siguiente texto:

«Será ilícita, a los efectos de lo recogido en la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, la publicidad de los alimentos que incumpla las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores.»

#### JUSTIFICACIÓN

Remisión a la Ley 29/2009, en concreto a su artículo segundo, que modifica el Título II de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de publicidad, referente a la publicidad ilícita y las acciones para hacerla cesar.

#### ENMIENDA NÚM. 72

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 46, apartado 2

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 46.

#### JUSTIFICACIÓN

El Código PAOS, actualmente vigente en España, al que se han adherido ya 36 empresas (que representan la práctica totalidad de la inversión en publicidad dirigida a niños) y también las televisiones, ha permitido que los contenidos de los anuncios a niños se emitan en la hora en que se emitan, sean adecuados para ellos. No tiene sentido que la Ley establezca que si en el plazo de un año no se ha creado un código de conducta —que ya existe— el Gobierno establecerá reglamentariamente las normas que regulen tales comunicaciones.

#### ENMIENDA NÚM. 73

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 51

De modificación.

El artículo 51 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 51. Graduación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, posición en el mercado infractor, cuantía del eventual beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria, generalización de la infracción y reincidencia.

1. Serán infracciones leves:

— Las deficiencias en los registros o cuantos documentos obliguen a llevar las disposiciones vigentes de interés en seguridad alimentaria o nutrición, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

— La oposición y falta de colaboración con la actuación de control de las Administraciones públicas, que perturbe o retrase la misma, pero que no impida o dificulte gravemente su realización

— El etiquetado insuficiente o defectuoso, establecido en la normativa aplicable a los alimentos y piensos, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

— La elaboración, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, importación, exportación, distribución, transporte o comercialización de alimentos y piensos, en condiciones no permitidas por la normativa vigente, o cuyo uso haya sido expresamente prohibido o restringido, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

— La utilización de materias primas e ingredientes adulterados y, en su caso, contaminados para la elaboración de productos alimenticios, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

— El uso o tenencia de alimentos o piensos en una empresa alimentaria o de piensos, cuyo uso haya sido expresamente prohibido o restringido, o que se encuentre en condiciones no permitidas por la normativa vigente, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

— La introducción en el territorio nacional o la salida de éste, de alimentos o piensos, cuando su comercialización esté prohibida o limitada por razones de seguridad alimentaria, o el incumplimiento de los requisitos establecidos para su introducción o salida.

— El ejercicio de aquellas actividades de la cadena alimentaria sujetas a inscripción en los correspondientes registros, sin cumplir los requisitos meramente formales, o en condiciones distintas a las previstas en la normativa vigente, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

— La cumplimentación adecuada de la documentación de acompañamiento de los alimentos y piensos para su comercialización, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como infracción grave o muy grave.



— Las simples irregularidades en la observación de las normas sobre seguridad alimentaria y nutrición, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

— El incumplimiento de los requisitos de formación o instrucción de los manipuladores de alimentos.

## 2. Serán infracciones graves:

— Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa aplicable en cada caso.

— El inicio de la actividad en una empresa o establecimiento de nueva instalación o en la ampliación de uno ya existente, sin contar con la previa autorización administrativa o sin la inscripción en el registro general correspondiente.

— La ausencia de documentos o de registros exigidos por la normativa vigente o la falta de cumplimentación de datos esenciales para la trazabilidad de los alimentos o piensos.

— La ausencia de sistemas y procedimientos que permitan identificar a los operadores económicos a cualquier persona que les haya suministrado un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, o cualquier sustancia destinada a ser incorporada en un alimento o un pienso, o con probabilidad de serlo.

— La ausencia de sistemas de autocontrol por parte de los operadores económicos.

— La falta de comunicación a la autoridad competente de la detección de un riesgo en los autocontroles.

— La oposición, obstrucción o falta de colaboración con la actuación de control de las Administraciones públicas, cuando impida o dificulte gravemente su realización, así como el suministro a las mismas, a sabiendas, de información inexacta.

— La comercialización de productos sujetos al requisito de registro previo, o sin haber realizado la solicitud de su renovación en plazo, cuando dicho incumplimiento comporte un riesgo para la salud pública.

— La falta de marca sanitaria o de marca de identificación en los alimentos que lo requieran conforme a la normativa vigente.

— El etiquetado insuficiente o defectuoso conforme a la normativa vigente de alimentos y piensos, cuando dicho incumplimiento comporte un riesgo para la salud pública.

— La omisión de análisis, pruebas y test de detección de enfermedades a que deban someterse los alimentos y piensos, cuando dicho incumplimiento comporte un riesgo para la salud pública.

— La elaboración, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, importación, exportación, distribución, transporte o comercialización de alimentos y piensos, en condiciones no permitidas por la normativa vigente, o cuyo uso haya sido expresamente prohibido o restringido, cuando dicho incumplimiento comporte un riesgo para la salud pública.

— La utilización de materias primas e ingredientes adulterados y, en su caso, contaminados para la elaboración de productos alimenticios, cuando dicho incumplimiento comporte un riesgo para la salud pública.

— La introducción en territorio nacional o la salida de éste, de alimentos o piensos, cuando su comercialización esté prohibida o limitada por razones de seguridad alimentaria, o el incumplimiento de los requisitos establecidos para su introducción o salida, siempre que no pueda considerarse una infracción muy grave.

— El incumplimiento o transgresión de las medidas cautelares adoptadas por las administraciones públicas, o la resistencia a su ejecución, cuando no esté tipificado como infracción muy grave.

— La aportación de registros o de documentación falsa o inexacta que induzcan a las Administraciones públicas a otorgar autorizaciones de actividades, establecimientos o productos sin que reúnan los requisitos exigidos para ello.

— La elaboración, distribución, suministro o venta de preparados alimenticios, cuando en su presentación se induzca a confusión al consumidor sobre sus verdaderas características sanitarias o nutricionales.

— El incumplimiento de los requisitos en materia de seguridad alimentaria, cuando ello represente un riesgo para la salud pública y siempre que no pueda considerarse una infracción muy grave.

— El destino para consumo humano de animales o productos de origen animal, cuando su comercialización esté expresamente prohibida.

— La introducción en territorio nacional de alimentos y piensos a través de puntos de entrada no establecidos al efecto.

— El incumplimiento de la obligación del operador económico de informar a la autoridad competente cuando considere que alguno de los alimentos o piensos que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido no cumple con los requisitos de seguridad alimentaria, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como infracción muy grave.

— La reincidencia en la misma infracción leve en el último año.

## 3. Serán infracciones muy graves:

— Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa aplicable en cada caso.

— La falsedad en la marca sanitaria o la marca de identificación en los alimentos que venga requerida por la normativa vigente.

— El suministro de documentación falsa, a sabiendas, a las Administraciones públicas.

— La utilización de materias primas e ingredientes adulterados y, en su caso, contaminados, para la elaboración de productos alimenticios de manera intencionada y cuando dicha práctica comporte un riesgo grave para la salud pública.

— La utilización de documentación sanitaria falsa para la comercialización de alimentos y piensos.

— El quebrantamiento de las medidas cautelares adoptadas por las Administraciones públicas, poniendo en circulación productos o mercancías inmovilizadas.

— La realización de conductas infractoras que se produzcan de manera consciente y deliberada, y la falta de los controles o precauciones exigibles en la actividad alimentaria, cuando éstas comporten un riesgo grave para la salud pública.

— El incumplimiento de la obligación del operador económico de informar a la autoridad competente cuando considere que alguno de los alimentos o piensos que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido no cumple con los requisitos de seguridad alimentaria y dicho incumplimiento suponga un riesgo grave para la salud pública.

— La reincidencia en la misma infracción grave en el último año.»

#### JUSTIFICACIÓN

La indefinición de los tipos de infracción abre la posibilidad a una gran arbitrariedad en la imposición de sanciones.

#### ENMIENDA NÚM. 74

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 52.1

De modificación.

El artículo 52.1 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las infracciones en materia de seguridad alimentaria y nutrición previstas en esta norma serán sancionadas por las Administraciones públicas competentes con multas de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) Infracciones leves, multa de 300 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves, multa de 3.001 a 60.000 euros.
- c) Infracciones muy graves, multa de 60.001 a 600.000 euros (...).

#### JUSTIFICACIÓN

Equiparación de las sanciones económicas con las reseñadas en otros textos legales similares de CC.AA.

#### ENMIENDA NÚM. 75

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 52.3

De modificación.

El artículo 52.3 queda redactado del siguiente modo:

«La clausura o cierre de establecimientos o instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad y la retirada del mercado precautoria o definitiva de bienes por razones de salud y seguridad, no tienen el carácter de sanción. No se procederá a la clausura ni cierre temporal cuando la infracción esté originada en procesos administrativos subsanables y no hayan supuesto efectos nocivos para la salud de los consumidores».

#### JUSTIFICACIÓN

Refuerzo de la proporcionalidad de la sanción, en cuanto un proceso administrativo tipificado como grave puede acarrear el cierre definitivo de la empresa.

#### ENMIENDA NÚM. 76

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la disposición adicional segunda bis (nueva)

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional segunda bis con el siguiente texto:

«Disposición adicional segunda bis.

En un plazo de seis meses, a partir de la aprobación de este Proyecto de Ley, el Gobierno elaborará un decreto por el que fusionará, funcional y orgánicamente, en un único organismo, la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.»

## JUSTIFICACIÓN

Se busca obtener un mayor ahorro, una mayor eficiencia y una mejor coordinación.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 77**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la disposición final segunda

De modificación.

La Disposición final segunda queda redactada del siguiente modo:

«Disposición final segunda.

Se faculta al Gobierno para actualizar el importe de las cuantías de las tasas y sanciones establecidas en esta norma, teniendo en cuenta para ello la variación de los índices de precios al consumo».

## JUSTIFICACIÓN

Actualización no sólo de las sanciones, sino también de las tasas conforme a la evolución del IPC.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 78**

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la disposición final, tercera bis

De adición.

Se añade una nueva Disposición final tercera bis que tendrá el siguiente texto:

«Disposición final tercera bis.

Los importes devengados por el régimen de infracciones y sanciones en la aplicación de la presente Ley serán destinados, en un porcentaje no inferior al 50%, a campañas de promoción de una alimentación sana y a la promoción de hábitos de vida saludable.»

## JUSTIFICACIÓN

Reinversión de parte de los importes devengados por infracciones de la Ley en la promoción de los objetivos de la misma.

\_\_\_\_\_

A la Mesa de la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo previsto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2010.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

**ENMIENDA NÚM. 79**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 1, apartado 2, letra d)

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Objeto y fines de la ley.

“2. Son fines específicos de esta ley:

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) La regulación de los procedimientos para la evaluación, la gestión y comunicación de los riesgos alimentarios, así como el establecimiento de procedimientos de actuación en supuestos de crisis o de emergencias”.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 80****FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al artículo 2, apartado 1

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

«1. El ámbito de esta Ley comprende las siguientes actuaciones y actividades:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) La regulación de las comunicaciones comerciales e información sobre alimentos dirigidas al consumidor, así como su seguimiento y control.»

**JUSTIFICACIÓN**

En aras de la claridad, en coherencia con los aspectos que se regulan en la Ley.

**ENMIENDA NÚM. 81****FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al artículo 4, letra b)

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 4. Principios de actuación.

«Las medidas preventivas... (resto igual) ... siguientes principios:

- a) (...)
- b) Principio de proporcionalidad: las actuaciones sanitarias deberán ser proporcionadas a los fines que en cada caso se persigan.
- c) (...)
- d) (...).»

**JUSTIFICACIÓN**

No son solo las limitaciones las que deben ser proporcionadas, sino todas las actuaciones de la Administración. Si se mantiene el texto en su redacción actual podrá darse a entender que las medidas que no sean limitaciones no tienen por qué ser proporcionadas.

**ENMIENDA NÚM. 82****FIRMANTE  
Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al artículo 10, añadiendo un nuevo apartado

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 10. Inspecciones en frontera.

«La importación de alimentos o piensos a territorio español desde países terceros, cualquiera que sea su posterior destino, procedente de terceros países, se realizará únicamente a través de las instalaciones fronterizas de control sanitario de mercancías autorizadas al efecto por la Administración General del Estado.

Las Administraciones competentes adoptarán las medidas necesarias de coordinación de sus respectivas actuaciones para garantizar el adecuado control de la importación de alimentos o piensos a territorio español desde países terceros.»

**JUSTIFICACIÓN**

Este artículo regula los lugares por los que se puede importar alimentos o piensos procedentes de países terceros y la dotación e idoneidad de tales lugares encomendando a la Administración General del Estado la garantía de tal idoneidad. Sin embargo, ni en este artículo ni en todo el capítulo, se recoge ninguna disposición que vele por la coordinación efectiva de las diferentes Administraciones competentes en el control a la importación de alimentos y piensos. Es necesario tener en cuenta que son diversas estas Administraciones y que en la práctica la falta de coordinación entre ellas puede dar lugar a dificultades y costes económicos injustificados para las empresas que importan alimentos y piensos.

**ENMIENDA NÚM. 83**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 11

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 11. Alimentos y piensos importados.

«Los alimentos y piensos que se pretendan importar para su comercialización en España deberán proceder de países, zonas o territorios incluidos, en su caso, en las pertinentes listas de la Comisión Europea y cumplir los requisitos aplicables de la legislación comunitaria en especial las disposiciones en materia de seguridad alimentaria establecidas por el Reglamento 178/02 v paquete de higiene, o las condiciones que la Unión Europea haya acordado con el tercer país o reconozca como equivalente.»

**JUSTIFICACIÓN**

Debería suprimirse la última frase: «En defecto de lo anterior, deberá cumplir los requisitos y condiciones establecidos en las normas nacionales o internacionales», puesto que:

— Si se trata de una norma nacional, debe cumplir «los requisitos aplicables de la legislación comunitaria o las condiciones que la UE haya acordado en el tercer país o reconozca como equivalente».

— Si se trata de una norma internacional que no haya sido adoptada por la UE, existirá alguna razón de insatisfacción de la misma y, si hubiera sido adoptada, estaría comprendida implícitamente en la primera parte del estudio.

**ENMIENDA NÚM. 84**

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 12 adicionando una nueva letra

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 12. Alimentos y piensos exportados.

«Los alimentos y piensos exportados... (resto igual)... circunstancias siguientes:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) Que se lleve a cabo a raíz de actuaciones derivadas de la aplicación del Artículo 21 del Reglamento 882/2004.»

**JUSTIFICACIÓN**

No se contemplan en este artículo los supuestos de reexpedición de partidas recogidos en el artículo 21 del Reglamento 882/2004 (sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales), que permiten que el producto pueda volver al país de origen simplemente con la presentación de un justificante de haberlo comunicado a las Autoridades sanitarias del país de origen.

**ENMIENDA NÚM. 85**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 14, apartado 3

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 14. Competencias, coordinación y cooperación.

«3. Asimismo, la Administración General del Estado establecerá en materia de seguridad alimentaria mecanismos de coordinación y cooperación con las autoridades competentes de las administraciones responsables de control oficial en lo referente a la aplicación de los planes básicos de control y organización de visitas comunitarias de control, al objeto de asegurar su correcta realización.»



## JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de seguridad alimentaria y consumo.

## ENMIENDA NÚM. 86

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 15, apartado 1

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 15. Plan Estatal de Control Oficial de la Cadena Alimentaria.

«1. Por los órganos competentes de las Administraciones públicas se establecerá un Plan Estatal de Control Oficial de la Cadena Alimentaria en el ámbito de aplicación de esta ley, que tendrá una duración plurianual, y teniendo en cuenta las directrices que por la Comisión Europea se establezcan al respecto, adoptarán los objetivos, los contenidos y periodicidades correspondientes al Plan estatal integral de carácter plurianual.

Las decisiones... (resto igual) ...»

## JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de seguridad alimentaria y consumo.

## ENMIENDA NÚM. 87

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 15, apartado 3

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

Por reiterativo con los párrafos anteriores.

## ENMIENDA NÚM. 88

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 16, apartado 1

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 16. Auditorías.

«1. Las autoridades competentes de las Administraciones públicas realizarán auditorías internas o podrán ordenar la realización de auditorías externas, y atendiendo al resultado de éstas, tomarán las medidas oportunas para asegurarse de que se están alcanzando los objetivos previstos en el Plan Estatal de Control Oficial de la Cadena Alimentaria.»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

## ENMIENDA NÚM. 89

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 17, apartado 2

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 17. Examen independiente de las auditorías.

«2. Las autoridades competentes de las Administraciones Públicas establecerán los criterios mínimos comunes en que habrá de basarse la correcta ejecución del examen independiente de los procesos de auditoría.»

## JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de seguridad alimentaria y consumo.

**ENMIENDA NÚM. 90**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 18

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 18. Informe anual.

«Con periodicidad anual, la Administración General del Estado hará llegar a la Comisión Europea un informe en el que se pondrá de manifiesto el resultado de la ejecución del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria desarrollado por las Administraciones públicas competentes. Dicho informe será público y accesible, entre otros medios, a través de internet.»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con el principio de transparencia y el derecho a la información de los ciudadanos.

**ENMIENDA NÚM. 91**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 20, apartado 1

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 20. Medidas de emergencia.

«1. Cuando como consecuencia de los controles oficiales... (resto igual) ..., la Administración General del Estado a petición de las comunidades autónomas o las propias Comunidades Autónomas en su ámbito territorial podrán adoptar las medidas que estimen convenientes, notificando las mismas a la Comisión Europea.»

**JUSTIFICACIÓN.**

Salvaguardar las competencias autonómicas en materia de seguridad alimentaria y consumo.

**ENMIENDA NÚM. 92**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 22, apartado 2

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 22. Coordinación de los controles comunitarios.

«2. Cuando como consecuencia de los controles efectuados por la Comisión Europea se haga preciso el seguimiento de recomendaciones dirigidas a mejorar el cumplimiento de la legislación de los alimentos y los piensos, las Comunidades Autónomas afectadas por dichas recomendaciones mantendrán informada, sin dilación, a la Administración General del Estado... (resto igual) ...»

**JUSTIFICACIÓN**

Debido a la importancia de la Seguridad Alimentaria en sí misma, así como de proporcionar una buena imagen de la misma, son muy importantes las visitas comunitarias de control y a ellas deben contribuir todas las Administraciones, entidades y empresas involucradas. Por ello en el artículo 22.2 debe incluirse la expresión «inmediatez», o «sin dilación» cuando se habla de la obligación de las CC.AA. de informar a la Administración General del Estado (al igual que se establece esa misma obligación para la comunicación entre la AESAN y la Comisión Europea).

**ENMIENDA NÚM. 93**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 25, apartado 1

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 25. Sistema estatal coordinado de alertas alimentarias.

«1. Con el objetivo de proteger la salud humana y poder gestionar los riesgos alimentarios para la salud de los consumidores se dispone de un sistema estatal de red de alerta denominado Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información ... (resto igual)...»

#### JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de seguridad alimentaria y consumo.

#### ENMIENDA NÚM. 94

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al artículo 26, apartado 2

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 26. Principios de la comunicación de riesgos.

«2. Las autoridades competentes adoptarán ... (resto igual) ... para el acceso efectivo de la información o a las medidas. En particular, se garantizará la accesibilidad a la información de las personas con discapacidad auditiva, visual e intelectual mediante los sistemas y formatos más adecuados a sus necesidades.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se ha recogido la obligación de que la información al público de los riesgos debe ser accesible a las personas con discapacidad. Este principio debe ser concreto para algunos tipos de discapacidad cuyas características precisan la adaptación de la información a sus necesidades.

#### ENMIENDA NÚM. 95

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al artículo 26, apartado 4

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Entre las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado existe colaboración y canales de comunicación sobre el riesgo, por tanto no tiene sentido que las Comunidades Autónomas tengan que esperar a que la Administración General del Estado realice la comunicación inicial.

#### ENMIENDA NÚM. 96

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al artículo 26, apartado 5

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 26. Principios de la comunicación de riesgos.

«5. Las Autoridades competentes cuando consideren que existe una situación de riesgo en materia de seguridad alimentaria y requiere de la comunicación, con carácter inmediato, de tal circunstancia, habiendo informado previamente a los operadores económicos afectados y en colaboración con ellos, podrán realizar la correspondiente advertencia, ... (resto igual) ...»

#### JUSTIFICACIÓN

Por otro lado, parece proporcionado que en el caso de advertencia a través de los medios de comunicación, y más cuando el coste lo va a sufrir el operador, la comunicación se decida y elabore en colaboración con él y siempre con una información previa antes de su emisión.

**ENMIENDA NÚM. 97**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 27, apartado 1

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 27. Sistema de Información.

«1. La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición será el organismo encargado de desarrollar, mantener y actualizar un Sistema de Información sobre seguridad alimentaria y nutrición en colaboración con las Comunidades Autónomas y con criterios de transparencia y objetividad respecto de la información general, y que garantice su disponibilidad a todas las administraciones públicas competentes en la materia, a los operadores económicos y a los consumidores. El diseño, objetivos, contenidos y acceso a este sistema se acordará entre la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición y las Comunidades Autónomas.»

**JUSTIFICACIÓN**

Salvaguardar las competencias autonómicas en materia de seguridad alimentaria y consumo.

**ENMIENDA NÚM. 98**

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 28, apartado 1

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 28. Actuaciones de formación.

«1. Las Administraciones públicas promoverán programas y proyectos con la finalidad de fomentar el conocimiento en seguridad alimentaria y nutrición. En la aplicación de dichos programas y proyectos se garantizará la accesibilidad de las personas, cualquiera que sea su discapacidad, en particular asegurando que

los mismos se celebren en espacios que reúnan condiciones idóneas de accesibilidad y proporcionando los apoyos y recursos humanos, técnicos y materiales que permitan la igualdad de oportunidades en el acceso a los contenidos formativos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Las Administraciones públicas promoverán programas y proyectos educativos con la finalidad de fomentar el conocimiento en seguridad alimentaria y nutrición.

**ENMIENDA NÚM. 99**

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 28, apartado 3

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 28. Actuaciones de formación.

«3. Las autoridades competentes ejercerán la labor de control en relación con la suficiencia de la cualificación de los trabajadores en materia de manipulación de alimentos y la aplicación de prácticas correctas de higiene en el puesto de trabajo, correspondiendo la responsabilidad de diseño de contenidos de la formación a los operadores económicos.

En todo caso, las Comunidades Autónomas podrán establecer un sistema de homologación de la formación de manipuladores de alimentos de otra comunidad autónoma.»

**JUSTIFICACIÓN**

Facilitar el desarrollo de los contenidos y formación de los manipuladores de alimentos por parte de los propios sectores y operadores económicos, bajo el control de las autoridades competentes, que en este caso son las Comunidades Autónomas. Esta redacción permite además salvaguardar las competencias autonómicas en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 100**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 29

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 29. Evaluación del riesgo.

«Sin perjuicio de las competencias en producción primaria que puedan tener otros organismos administrativos, la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición será la responsable de impulsar, coordinar y aunar las actuaciones en materia de evaluación de riesgos alimentarios en el conjunto del Estado y siempre que sobrepase el ámbito competencial de una Comunidad Autónoma. Para ello, tendrá en cuenta las directrices de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). Toda la información... (resto igual) ...»

**JUSTIFICACIÓN**

Salvaguardar las competencias autonómicas en materia de seguridad alimentaria y consumo.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 101**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 30

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

El concepto de «Riesgo emergente», no está previsto en la normativa comunitaria, y por tanto debería ser suprimido.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 102**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 30

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 30. Riesgos emergentes.

«La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición con el apoyo de su Comité Científico y las Comunidades Autónomas serán los responsables de la identificación y evaluación de riesgos emergentes utilizando las herramientas disponibles a nivel autonómico, estatal e internacional, siguiendo especialmente las directrices de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.»

**JUSTIFICACIÓN**

Salvaguardar las competencias de las Comunidades autónomas en materia de seguridad alimentaria y consumo.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 103**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 31

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 31. Responsabilidad del Comité Científico.

«El Comité Científico de la AESAN será el encargado de asumir las funciones de evaluación de riesgos que le encomiende la AESAN.»

**JUSTIFICACIÓN**

Salvaguardar las competencias de las Comunidades autónomas en materia de seguridad alimentaria y consumo.

\_\_\_\_\_



**ENMIENDA NÚM. 104****FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al artículo 34 añadiendo un nuevo apartado

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 34. Laboratorios designados para realizar análisis de control oficial.

«Los laboratorios que llevan a cabo análisis oficiales cumplirán las condiciones que al efecto establece el Reglamento 882/2004. Las técnicas analíticas empleadas en dichos laboratorios estarán acreditadas por ENAC. Cuando no existiesen se seguirá lo indicado en el Reglamento 882.»

**JUSTIFICACIÓN**

Es necesario añadir una referencia a la normativa sobre los controles oficiales y otra a que las técnicas deben estar acreditadas.

**ENMIENDA NÚM. 105****FIRMANTE****Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al artículo 35, apartado 2

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 35. Red de laboratorios de seguridad alimentaria.

«2. La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, conjuntamente con las Comunidades Autónomas, crearán a nivel estatal una base de datos y una cartera de servicios de la red, de acceso público, y coordinarán los grupos de trabajo que se establezcan dentro de la red para su desarrollo. Además, con el apoyo de los laboratorios estatales de referencia y de las restantes autoridades competentes, promoverán la coordinación de los laboratorios de la red para la conse-

cución de los planes estatales de control alimentario y para mejorar el cumplimiento de las normas de calidad aplicables.»

**JUSTIFICACIÓN**

Salvaguardar las competencias de las Comunidades Autónomas en seguridad alimentaria y consumo, a la vez que se añade el acceso público a la base de datos de laboratorios, con la cartera de servicios que cada uno ofrece, pues en la actualidad, al ofrecérselo a la empresa inspeccionada, la posibilidad de realizar un análisis contradictorio o contraanálisis, no se le comunica en qué laboratorio se puede realizar dicho contraanálisis, no existiendo tampoco en la actualidad, dicha base de datos, por lo que el administrado se encuentra con la obligación de buscar un laboratorio donde realizar un contraanálisis topándose con unas enormes dificultades, pues no existe base de datos, o directorio alguno, donde consultar. Ello unido al escaso plazo que se le concede al administrado para poder depositar la muestra destinada a tal fin en un laboratorio oficial donde realizar el contraanálisis, deviene en la creación de una indefensión intolerable al administrado, pues se le está concediendo formalmente la posibilidad de realizar una prueba contradictoria, que en la práctica es muy difícil o imposible realizar.

**ENMIENDA NÚM. 106****FIRMANTE****Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al artículo 35, apartado 3

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 35. Red de laboratorios de seguridad alimentaria.

«3. En colaboración con las Comunidades Autónomas y dentro de la Red de laboratorios, se determinarán los laboratorios acreditados para la realización de las técnicas de referencia específicas al objeto de optimizar los recursos disponibles, creando una base de datos al efecto, de acceso público, que será obligatoriamente revisada y actualizada cada seis meses. Ello conllevará la obligación para los referidos laboratorios de

realizar los análisis solicitados por el conjunto de las Administraciones públicas que así lo requieran en el ejercicio de sus competencias de control oficial, así como la realización de los contraanálisis solicitados por parte de los particulares, a los que cualquier administración pública, le haya ofrecido tal posibilidad. El precio a abonar por la realización de los contraanálisis será el mismo que el fijado por los análisis solicitados por cualquier Administración pública.

La financiación de estas solicitudes de analíticas se realizará conjuntamente por la Comunidad Autónoma solicitante y la Administración General del Estado, cuando éstas sean solicitadas por alguna Comunidad Autónoma.»

#### JUSTIFICACIÓN

En relación a la creación de una base de datos ya hemos dado la justificación pertinente, en anteriores artículos, a los cuales nos remitimos, para evitar duplicidades. En lo que concierne a la obligación de realizar el contraanálisis por parte de dichos laboratorios, el administrado debe tener la posibilidad real, y no solo formal, de contradecir un análisis inicial con el que no esté de acuerdo, en cualquier laboratorio que se encuentre acreditado para un determinado tipo de método o analítica, y que esté incluido en la base de datos antes citada, pues lo cierto es que en la práctica es muy complejo encontrar un laboratorio donde realizar la analítica contradictoria. El precio de dichas analíticas contradictorias, es muy elevado actualmente, por lo que procede, que el particular, abone la misma cantidad que las administraciones que encarguen cualquier analítica.

#### ENMIENDA NÚM. 107

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 36, apartado 1

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 36. Estrategia de la nutrición, actividad física y prevención de la obesidad (NAOS).

«1. El Gobierno, en coordinación con las comunidades autónomas, la administración local y con la parti-

cipación de los operadores económicos y los agentes sociales, intensificará la estrategia para fomentar una alimentación saludable y promover la práctica de la actividad física, con el fin de invertir la tendencia ascendente de la prevalencia de la obesidad y demás trastornos de la conducta alimentaria para con ello, reducir sustancialmente la morbilidad y mortalidad atribuible a las enfermedades no transmisibles asociadas a ella. La Estrategia... (resto igual) ... quinquenal.»

#### JUSTIFICACIÓN

Del mismo modo que se desarrollarán estrategias destinadas a fomentar una alimentación saludable y promover la práctica de la actividad física, proponemos hacer especial hincapié en los trastornos de la conducta alimentaria.

#### ENMIENDA NÚM. 108

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 36, apartado 3

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 36. Estrategia de la nutrición, actividad física y prevención de la obesidad (NAOS).

«3. La Estrategia abarca todas las etapas de la vida de las personas, aunque priorizará las medidas dirigidas a la mujer, la infancia y adolescencia, y prestará especial atención a las necesidades de los grupos socioeconómicos más vulnerables, con el fin de reducir y evitar las desigualdades en alimentación, actividad física, obesidad y salud.»

#### JUSTIFICACIÓN

Proponemos incluir como grupo vulnerable, no sólo a la infancia y adolescencia, sino también a las mujeres, representando éstas el 90% de los casos con diagnósticos de un trastorno del comportamiento alimentario.

**ENMIENDA NÚM. 109**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 37, apartado 6

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 37. Prohibición de discriminación.

«6. Los poderes públicos adoptarán medidas específicas a favor de las personas con sobrepeso u obesidad para corregir situaciones patentes de desigualdad, así como medidas de intervención y fomento para la prevención y tratamiento de la obesidad, especialmente, de la obesidad infantil, y de otros trastornos alimentarios. Dichas medidas reunirán las debidas condiciones de accesibilidad y se adaptarán a las necesidades de las personas con cualquier tipo de discapacidad.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se regula de forma muy novedosa la prohibición de cualquier discriminación directa o indirecta por razón de sobrepeso u obesidad, sobre lo cual no se efectúan observaciones y se apoya su mantenimiento en la Ley.

**ENMIENDA NÚM. 110**

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 38

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

En un momento de austeridad económica no nos parece oportuno crear nuevas infraestructuras, puesto que podrían aprovecharse las ya existentes.

**ENMIENDA NÚM. 111**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 38

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 38. Observatorio de la nutrición y de estudio de la obesidad.

«1. Para promover el desarrollo de políticas y la toma de decisiones basadas en el adecuado conocimiento de la situación existente y en la mejor evidencia científica, se creará el Observatorio de la nutrición, de la actividad física, y de estudio de la obesidad, como sistema de información que permita el análisis periódico de la situación nutricional de la población y la evolución de la obesidad en España. En su regulación se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Dicho Observatorio estará adscrito a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

2. Serán funciones del observatorio:

- a) Recabar información sobre los hábitos alimentarios y de actividad física de la población, en las diferentes edades y grupos socioeconómicos.
- b) Recabar información sobre la prevalencia del sobrepeso y la obesidad, y de sus factores determinantes.
- c) Realizar el seguimiento y la evaluación de las medidas e intervenciones incluidas en la Estrategia de la nutrición y prevención de la obesidad (NAOS) definida en el artículo 36.
- d) Analizar otras políticas y actuaciones que se desarrollan a nivel internacional, nacional, autonómico y local en la promoción de una alimentación saludable y de la actividad física, destacando y divulgando aquellas intervenciones de mayor efectividad e impacto sobre la salud.»

**JUSTIFICACIÓN**

Los expertos y la misma Estrategia NAOS (del Ministerio de Sanidad y Política Social) reconocen, que la obesidad está causada por múltiples factores y el equilibrio entre lo que se consume (nutrición) y lo que el organismo gasta (actividad física) es fundamental.

Por ello el Observatorio de la obesidad debe incluir tanto la nutrición como la actividad física.

La publicidad es uno de los múltiples factores que se pueden abordar en la lucha contra la obesidad, y no hay por qué destacar este único como si fuera algo necesariamente negativo.

Además dentro de las letras c) y d), de contenido más general, puede entenderse incluida la publicidad y cualquier otro factor.

Desde el 2005 existe el Código PAOS (Código de Autorregulación de la Publicidad de Alimentos dirigida a Menores, Prevención de la Obesidad y Salud) que regula la calidad de la publicidad a menores de 13 años.

Al Código se han adherido voluntariamente 36 empresas que realizan la práctica totalidad de la inversión publicitaria a menores en televisión y las cadenas de televisión. El grado de cumplimiento de las reglas del Código es muy elevado.

El examen del cumplimiento de este Código se realiza a través de varias formas de control, a saber: consultas obligatorias previas a la emisión de determinada publicidad; Jurado de Autocontrol para la publicidad denunciada; la Comisión de Seguimiento participada por el Ministerio de Sanidad y Política Social y Asociaciones de Consumidores entre otros.

dades Autónomas. Dicho Observatorio estará adscrito a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

2. Serán funciones del observatorio:

a) Recabar información sobre los hábitos alimentarios de la población, en las diferentes edades y grupos socioeconómicos.

b) Recabar información sobre la prevalencia del sobrepeso y la obesidad, y de sus factores determinantes.

c) Realizar el seguimiento y la evaluación de las medidas e intervenciones incluidas en la Estrategia de la nutrición y prevención de la obesidad (NAOS) definida en el artículo 36.

d) Analizar otras políticas y actuaciones que se desarrollan a nivel internacional, nacional, autonómico y local en la promoción de una alimentación saludable, destacando y divulgando aquellas intervenciones de mayor efectividad e impacto sobre la salud.»

#### JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de seguridad alimentaria y consumo.

#### ENMIENDA NÚM. 112

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 38

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 38. Observatorio de la nutrición y de estudio de la obesidad.

«1. Para promover el desarrollo de políticas y la toma de decisiones basadas en el adecuado conocimiento de la situación existente y en la mejor evidencia científica, se creará el Observatorio de la nutrición, y de estudio de la obesidad, como sistema de información que permita el análisis periódico de la situación nutricional de la población y la evolución de la obesidad en España. En su regulación se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, teniendo en cuenta las competencias que tienen en esta materia las Comuni-

#### ENMIENDA NÚM. 113

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 38, apartado 2

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 38. Observatorio de la nutrición y de estudio de la obesidad.

«2. Serán funciones del observatorio:

a) (...)

a bis) Recabar información sobre los trastornos del comportamiento alimentario (anorexia nerviosa, bulimia nerviosa y trastornos del comportamiento alimentario no especificado).

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) (...)

f) (...)

g) Promover estudios y trabajos de investigación, así como también promover la regulación de la publicidad de determinados productos alimentarios que invitan a adelgazar sin control médico y sobre los valores positivos y hábitos alimentarios saludables que ésta debe difundir entre la población.»

#### JUSTIFICACIÓN

Ampliar las funciones en el ámbito de los trastornos del comportamiento alimentario.

#### ENMIENDA NÚM. 114

##### FIRMANTE

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al artículo 38, apartado 2, letra c)

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 38. Observatorio de la nutrición y de estudio de la obesidad.

«2. Serán funciones del observatorio:

a) (...)

b) (...)

c) Realizar el seguimiento y la evaluación de las medidas e intervenciones incluidas en la Estrategia de la nutrición, actividad física y prevención de obesidad (NAOS) definida en el artículo 36. Como resultado de este seguimiento y evaluación, el Observatorio elaborará un informe anual que incluirá recomendaciones con los aspectos a corregir, pudiendo instar, en su caso, a las administraciones competentes a realizar las actuaciones necesarias.»

#### JUSTIFICACIÓN

La experiencia indica que un Observatorio carente de atribuciones en materia de control, sanción, o recomendación «vinculante» ve mermada, en gran medida, su eficacia y razón de ser.

#### ENMIENDA NÚM. 115

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al artículo 39

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 39. Prevención de la obesidad a través de los servicios de salud.

«Las autoridades sanitarias facilitarán... (resto igual) ... para lograr su prevención. Dicha información será accesible a todas las personas, cualquiera que sea la discapacidad que presenten.»

#### JUSTIFICACIÓN

Facilitar el acceso de la información de los hábitos alimentarios y de actividad física a las personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad.

#### ENMIENDA NÚM. 116

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al artículo 39

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 39. Prevención de la obesidad a través de los servicios de salud.

«Las autoridades sanitarias facilitarán las condiciones y los recursos necesarios, incluida la formación, para que todo el personal sanitario de atención primaria y las oficinas de farmacia ofrezcan a los pacientes una información sencilla sobre hábitos alimentarios y de actividad física. Además, facilitarán los recursos necesarios para la detección precoz del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, y desarrollarán los programas necesarios para lograr su prevención.»



## JUSTIFICACIÓN

La oficina de farmacia, como establecimiento sanitario privado de interés público, se encuentra plenamente integrada en el ámbito de la atención primaria y es el establecimiento más cercano al ciudadano, por lo que debe contemplarse expresamente su colaboración, como se viene realizando en este ámbito.

---

**ENMIENDA NÚM. 117**
**FIRMANTE**

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al artículo 40, apartado 1

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 40. Medidas especiales dirigidas al ámbito escolar.

«1. La familia es el principal responsable de la adecuada transmisión de conocimientos sobre nutrición y alimentación a los hijos, no obstante, las autoridades educativas competentes promoverán la enseñanza de la nutrición... (resto igual) ... que les permitan componer una alimentación sana y equilibrada y ejercer el autocontrol en su alimentación.»

## JUSTIFICACIÓN

Consideramos que es en el seno familiar donde se adquieren los hábitos alimentarios, no obstante, las autoridades educativas pueden complementar y reforzar la enseñanza de la nutrición y alimentación.

---

**ENMIENDA NÚM. 118**
**FIRMANTE**

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al artículo 40, apartado 1

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 40. Medidas especiales dirigidas al ámbito escolar.

«1. Las autoridades educativas competentes promoverán la enseñanza de la nutrición... (resto igual) ... que les permitan componer una alimentación sana y equilibrada y ejercer el autocontrol en su alimentación. A tal efecto, se proporcionarán los apoyos y recursos humanos, técnicos y materiales que permitan la igualdad de oportunidades en el acceso a los contenidos formativos.»

## JUSTIFICACIÓN

Facilitar el acceso a los contenidos formativos en nutrición y alimentación en igualdad de condiciones.

---

**ENMIENDA NÚM. 119**
**FIRMANTE**

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al artículo 40, apartado 4

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 40. Medidas especiales dirigidas al ámbito escolar.

«4. Los centros escolares y escuelas infantiles proporcionarán a las familias, tutores o responsables... (resto igual) ... sea complementaria con el menú del mediodía. En su caso, dichos menús deberán confeccionarse en alfabeto braille, para la adecuada información de las personas ciegas y con discapacidad visual.»

## JUSTIFICACIÓN

Facilitar el acceso a los menús a los discapacitados visuales.

**ENMIENDA NÚM. 120****FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al artículo 40, apartado 5

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 40. Medidas especiales dirigidas al ámbito escolar.

«5. En los supuestos en que las condiciones... (resto igual) ... elaborarán menús especiales adaptados a esas alergias o intolerancias.

Se garantizarán menús alternativos en el caso de intolerancia al gluten, a partir de la renovación del contrato o servicio con el centro escolar. Para el resto de intolerancias y alergias alimentarias se establecerá su obligatoriedad legislativamente a medida que el estado de la ciencia y los avances tecnológicos en la industria agroalimentaria lo permitan.

A excepción de lo establecido en el párrafo anterior, cuando las condiciones organizativas... (resto igual) ...».

**JUSTIFICACIÓN**

El estado de la ciencia en la detección del gluten en alimentos y la gestión de éste en la industria agroalimentaria ha evolucionado mucho. Incluso en el marco regulatorio encontramos el reglamento (CEE) 41/2009 en el que se especifica qué productos se pueden considerar y etiquetar con la leyenda «sin gluten» y determina el nivel máximo de gluten que un alimento puede contener para que sea tolerable por un celíaco.

Muchas industrias agroalimentarias ya etiquetan sus productos con la leyenda «sin gluten». Existen grandes cadenas de distribución que proporcionan gran variedad de productos todos etiquetados «sin gluten» y ya se empiezan a encontrar restaurantes en los que se pueden pedir menús para celíacos sin gluten.

Los comedores escolares han sido, en el caso de los celíacos, el gran reto. Los niños celiacos siempre han estado discriminados por su peculiaridad en la comida. Desayunan diferente que sus compañeros, comen siempre con la comida que traen de casa o bien vuelven a casa para comer, etc...

En los últimos seis años la situación ha cambiado para este colectivo, pero en las escuelas no se ha notado nada. La obligatoriedad de ofrecer comida para los celíacos en las escuelas es 100% posible y permitiría integrar a los alumnos que ahora se sienten discriminados por su condición.

Con el fin de no encarecer los servicios previstos en los contratos establecidos que las escuelas tienen con los caterings que les sirven las comidas, la ley debe prever que en este caso la aplicación de este artículo será a partir de la renovación del contrato.

Por lo que hace a otras intolerancias y alergias alimentarias, debemos estar atentos a los avances científicos y técnicos para poder ampliar el número de niños que todavía quedan excluidos por su condición alimentaria.

**ENMIENDA NÚM. 121****FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al artículo 40, apartado 6

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 40. Medidas especiales dirigidas al ámbito escolar.

- «1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. (...)
5. (...)
6. No se permitirá la venta de alimentos y bebidas en los centros escolares, con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sodio y azúcares sencillos que se establecerán reglamentariamente.
7. (...).»

**JUSTIFICACIÓN**

«CENTROS EDUCATIVOS» comprende además de educación infantil y primaria, centros de educación secundaria y régimen especial, es decir, Escuelas de negocio, Conservatorios de música y/o danza, Escuelas de arte, Escuelas oficiales de idiomas, Centros de educación de adultos, Centros de alto rendimiento, Centros de educación deportiva... Por tanto, la prohibición afectaría no sólo a población mayor de 12 años, sino incluso a mayores de edad. Como alternativa, se propone «CENTROS ESCOLARES», opción coincidente con el texto del anteproyecto.

No existen unos «CRITERIOS NUTRICIONALES» aplicables a la venta de alimentos y bebidas, los criterios nutricionales se pueden aplicar al conjunto de una

dieta, pero no a alimentos concretos. Y así lo establecen las autoridades sanitarias internacionales.

Ante la posibilidad de que la ley incorpore que reglamentariamente se puedan establecer cualesquiera criterios nutricionales para los alimentos, se considera que es preferible una redacción de la ley que especifique aquellos que las instituciones sanitarias internacionales han individualizado para las dietas («ÁCIDOS GRASOS SATURADOS, ÁCIDOS GRASOS TRANS, SODIO Y AZÚCARES SENCILLOS»), ya que el resto de nutrientes y otras sustancias en ningún momento se han considerado para la elaboración de criterios nutricionales.

#### ENMIENDA NÚM. 122

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 40, apartado 6

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 40. Medidas especiales dirigidas al ámbito escolar.

«1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. (...)

5. (...)

6. No se permitirá la venta de alimentos y bebidas que se suministren por cualquier medio, en el interior de los centros escolares, que no cumplan unos determinados criterios nutricionales que se establecerán reglamentariamente.

7. (...»

#### JUSTIFICACIÓN

Parte de la solución a la obesidad viene por la buena educación en hábitos de vida (nutricionales y de actividad física) en edades escolares. Tratándose en este artículo del ámbito escolar es importante insistir en la importancia de la educación en época escolar e infantil.

#### ENMIENDA NÚM. 123

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 40, apartado 7

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 40. Medidas especiales dirigidas al ámbito escolar.

«7. Los centros escolares y escuelas infantiles serán espacios protegidos de la publicidad.»

#### JUSTIFICACIÓN

Los centros escolares acogen, actividades de promoción alimentaria, del deporte, de actividad física, de educación, etc., siempre autorizados por los responsables del centro.

#### ENMIENDA NÚM. 124

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 40, apartado 7

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 40. Medidas especiales dirigidas al ámbito escolar.

«7. Los centros escolares y escuelas infantiles serán espacios protegidos de la publicidad, en todo caso se permitirá el patrocinio de eventos y equipos deportivos en el ámbito académico.»

#### JUSTIFICACIÓN

Consideramos que la prohibición de cualquier campaña publicitaria que fomente el deporte en centros

escolares e infantiles es una medida contraproducente para los designios marcados por este Proyecto de Ley, ya que el fomento de la práctica del deporte entre la población infantil y adolescente, como una práctica saludable y recomendable, siempre tiene un carácter positivo en la población, independientemente de la industria de la que procedan.

---

### ENMIENDA NÚM. 125

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 43 bis

De adición.

Redacción que se propone:

«Artículo 43 bis. Prevención del sobreconsumo.

En aras de prevenir el sobreconsumo de alimentos con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y azúcares sencillos, se evitará que éstos se puedan ofrecer en raciones, paquetes o envases de tamaño extra grande.

Asimismo, no podrán realizarse comunicaciones comerciales de ningún tipo que promuevan, incentiven o premien el sobreconsumo de este tipo de alimentos.

Igualmente, se evitarán las ofertas, promociones, o reducciones de precio extraordinarias para este tipo de alimentos.»

### JUSTIFICACIÓN

Consideramos necesario, la incorporación de un nuevo artículo que contemple estas restricciones, justificadas, además de por la constancia de prácticas comerciales inadecuadas, por lo expuesto en este documento en «Consideraciones generales» respecto a la prevención de la obesidad y la reducción de las desigualdades en el acceso a una dieta saludable. Se trata además, por otro lado, de medidas contempladas por países de nuestro entorno con similar incidencia de enfermedades no transmisibles.

### ENMIENDA NÚM. 126

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 44, apartado 2

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 44. Publicidad de alimentos.

«2. Los mensajes publicitarios, así como cualquier tipo de comunicación comercial, realizados en cualquier medio o soporte de comunicación y en cualquiera de las lenguas cooficiales propias de cada Comunidad Autónoma... (resto igual) ...»

### JUSTIFICACIÓN

Incluir el conjunto de comunicaciones comerciales sobre alimentos y la posibilidad de que puedan realizarse en cualquiera de las lenguas propias de cada Comunidad Autónoma.

---

### ENMIENDA NÚM. 127

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo artículo 44, apartado 2

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 44. Publicidad de alimentos.

«2. Los mensajes publicitarios de alimentos realizados en cualquier medio o soporte de comunicación, deberán ajustarse a la normativa aplicable en la materia contenida, además de en las disposiciones citadas en el apartado anterior, en las siguientes normas: Real Decreto 930/1992, de 17 de julio, por el que se aprueba la norma de Etiquetado sobre Propiedades Nutritivas de los Productos Alimenticios; Real Decreto 1430/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria específica de los productos destinados a ser utilizados en dietas de bajo valor energético para reducción de peso; Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, que aprueba la Norma General de Eti-

quetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios; Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, así como a los principios establecidos en la misma.»

### JUSTIFICACIÓN

Como el apartado 1 indica existe abundante normativa general que la publicidad de alimentos debe obedecer y además normativa específica alimentaria como recoge el apartado 2. La cita al Real Decreto 1907/1996 debe suprimirse porque el Real Decreto está ya obsoleto para la publicidad de alimentos puesto que ha sido superado por el Reglamento europeo 1924/2006 de declaraciones nutricionales y de propiedades saludables de los alimentos. Un Reglamento europeo que regula ampliamente la publicidad de los alimentos en relación con la salud. Además el Real Decreto 1907/1996 nunca estuvo pensado para los productos alimenticios.

### ENMIENDA NÚM. 128

#### FIRMANTE Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Al artículo 44, apartado 3

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 44. Publicidad de alimentos.

«3. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, en la publicidad o promoción directa o indirecta de alimentos quedará prohibida:

a) La aportación de testimonios de profesionales sanitarios o científicos, reales o ficticios, o de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo, así como la sugerencia de un aval sanitario o científico.

b) La promoción del consumo de alimentos con el fin de sustituir el régimen de alimentación o nutrición comunes, especialmente en los casos de maternidad, lactancia, infancia o tercera edad.

c) La referencia a su uso en centros sanitarios o a su distribución a través de oficinas de farmacia.

d) La imagen de alimentos considerados saludables, como por ejemplo las frutas y verduras, el aceite de oliva virgen extra o la leche, en la publicidad, promoción o envoltorios de alimentos que contienen una escasa proporción de estos en su contenido. Por tanto, el uso de la imagen de los alimentos considerados saludables, en la publicidad, promoción y envoltorios, será proporcional al contenido de estos alimentos en el alimento final. Asimismo, si el alimento final contiene menos de un 10% de dichos alimentos saludables en su composición final no podrá hacer uso de su imagen en la publicidad, promoción o envoltorios de los mismos y será el Ministerio de Sanidad quien, vía orden ministerial, reglamentará si tal contenido mínimo ha de ser superior en cada alimento.»

### JUSTIFICACIÓN

Muchos alimentos utilizan ampliamente la imagen de alimentos saludables como las frutas y las hortalizas, la leche o el aceite de oliva virgen extra para promocionarse, aunque su contenido en frutas y hortalizas, leche o aceite de oliva virgen extra es mínimo (y a menudo sólo contienen aromas artificiales de estos). En la presentación que se adjunta, procedente de un estudio realizado por el gabinete «Idees i Projectes» encargado por la asociación de organizaciones profesionales de frutas y hortalizas Catalonia Qualitat, indica claramente que esta publicidad hace que los consumidores piensen que, por ejemplo, los postres lácticos contienen mucha más fruta de la que en realidad contienen. El estudio indica que un 52% de la población infantil piensa que cada yogurt contiene un cuarto de manzana, y, hasta el 10% de la población infantil piensa que el contenido es el de una manzana entera. Un 42% de los encuestados piensa que el producto idóneo para sustituir la ingesta de frutas y verduras son los yogures con fruta, frente a un 45% que piensa que son los zumos. Por otro lado es demasiado habitual encontrar desde galletas a patatas fritas, pasando por diferentes productos alimenticios que en sus envoltorios predomina la imagen de un producto saludable pero que en su contenido prácticamente es inexistente. A nuestro entender esto es publicidad engañosa y que no contribuye a una alimentación sana y saludable, sino que al contrario fomenta la ingesta de alimentos (bollería industrial, zumos industriales, refrescos, etc.) que contribuyen al sobrepeso (sobre todo el infantil) ya que el consumidor piensa que ese alimento tiene las propiedades de alimentos que son beneficiosos porque ve su imagen en los envoltorios.



**ENMIENDA NÚM. 129**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 52, apartado 3

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

Consideramos que en el apartado 2 del mismo artículo ya regula el cierre temporal en el supuesto de infracciones graves.

**ENMIENDA NÚM. 130**

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 53, letra b)

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 53. Sanciones accesorias.

«b) La publicidad de las sanciones impuestas, por la comisión de infracciones muy graves, cuando haya adquirido firmeza en vía contencioso-administrativa, así como los nombres... (resto igual) ...»

**JUSTIFICACIÓN**

La publicidad de las sanciones, por las enormes repercusiones de imagen, económicas, etc. hacia el sancionado, deberá reservarse para las infracciones muy graves. Por otro lado no parece lógico que se le dé publicidad a una sanción impuesta en vía administrativa, que haya sido recurrida en vía contencioso-administrativa, pues en caso de declararse la nulidad de pleno derecho de la misma en dicho orden jurisdiccional, se le habría dado publicidad a una sanción que finalmente ha sido declarada nula.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a iniciativa del Diputado don Joan Tardà i Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2010.—**Joan Tardà i Coma**, Diputado.—**Joan Ridaó i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

**ENMIENDA NÚM. 131**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 6

De adición.

Nuevo punto 3.

Se añade un nuevo punto 3 con el siguiente redactado:

«3. La trazabilidad deberá ser clara, visible e inteligible para los consumidores en los casos de presencia de sustancias o productos alergénicos o de organismos modificados genéticamente».

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 132**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al nuevo artículo 40.2 bis

De adición.

Se añade un nuevo punto 2 bis al artículo 40, con el siguiente redactado:

«2 bis. Los padres y madres tendrán derecho a la elección de un menú escolar de acuerdo con sus creencias éticas y saludables. En este sentido, se deberá realizar una oferta que garantice la elección de menús ecológicos, menús libres de organismos modificados genéticamente y menús vegetarianos.»

---

#### ENMIENDA NÚM. 133

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 41

De modificación.

Se modifica el artículo 41, que pasa a tener el siguiente redactado:

«Las Administraciones públicas, cuando liciten las concesiones de sus servicios de restauración, deberán introducir en el pliego de prescripciones técnicas condiciones que favorezcan que la alimentación servida sea variada, equilibrada y adaptada a las necesidades y creencias nutricionales de los usuarios del servicio, y supervisarán todo ello atendiendo a las guías y objetivos nutricionales establecidos por el departamento competente en materia sanitaria. Asimismo, la alimentación diaria ofertada deberá reconocer el derecho de poder elegir un menú ecológico, un menú libre de organismos modificados genéticamente o un menú vegetariano. Estas condiciones deberán ser objeto de especial cuantificación en los informes técnicos de valoración realizados por las mesas de contratación.»

---

#### ENMIENDA NÚM. 134

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 44.3.a)

De adición.

Se añade el siguiente redactado en el punto 44.3.a):

«a) La aportación de testimonios de profesionales sanitarios, científicos o de la información, reales o ficticios, o de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo, así como la sugerencia de un aval sanitario o científico.»

---

#### ENMIENDA NÚM. 135

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 44.3.d)

De adición.

Se añade un nuevo punto 44.3.d), con el siguiente redactado:

«d) La imagen de alimentos considerados saludables, como por ejemplo las frutas y verduras, el aceite de oliva virgen extra o la leche, en la publicidad, promoción o envoltorios de alimentos que contienen una escasa proporción de éstos en su contenido. Por tanto, el uso de la imagen de los alimentos considerados saludables, en la publicidad, promoción y envoltorios, será proporcional al contenido de estos alimentos en el alimento final. Asimismo, si el alimento final contiene menos de un 10% de dichos alimentos saludables en su composición final no podrá hacer uso de su imagen en la publicidad, promoción o envoltorios de los mismos y será el Ministerio de Sanidad quien, vía orden ministerial, reglamentará si tal contenido mínimo ha de ser superior en cada alimento.»

## JUSTIFICACIÓN

Muchos alimentos utilizan ampliamente la imagen de alimentos saludables como las frutas y las hortalizas, la leche o el aceite de oliva virgen extra para promocionarse, aunque su contenido en frutas y hortalizas, leche o aceite de oliva virgen extra es mínimo (y a menudo solo contienen aromas artificiales de estos). En la presentación que se adjunta, procedente de un estudio realizada por el gabinete «Idees i Projectes» encargado por la asociación de organizaciones profesionales de frutas y hortalizas Catalonia Qualitat, indica claramente que esta publicidad hace que los consumidores piensen que, por ejemplo, los postres lácticos contienen mucha más fruta de la que en realidad contienen. El estudio indica que un 52% de la población infantil piensa que cada yogurt contiene un cuarto de manzana, y hasta el 10% de la población infantil piensa que el contenido es el de una manzana entera. Un 42% de los encuestados piensa que el producto idóneo para sustituir la ingesta de frutas y verduras son los yogures con fruta, frente un 45% que piensa que son los zumos. Por otro lado, es demasiado habitual encontrar desde galletas a patatas fritas, pasando por diferentes productos alimenticios que en sus envoltorios predomina la imagen de un producto saludable, pero que en su contenido prácticamente es inexistentes. A nuestro entender esto es publicidad engañosa y que no contribuye a una alimentación sana y saludable, sino que al contrario fomenta la ingesta de alimentos (bollería industrial, zumos industriales, refrescos, etc.) que contribuyen al sobrepeso (sobretudo el infantil), ya que el consumidor piensa que ese alimento tiene las propiedades de alimentos que son beneficiosos por que ve su imagen en los envoltorios.

## ENMIENDA NÚM. 136

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 46.2

De adición.

Se añade el siguiente redactado en el punto 46.2:

«2. Si en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de esta ley, no se hubieran adoptado y cumplido estos códigos de conducta, o ante futuros y

constantes incumplimientos el Gobierno establecerá reglamentariamente las normas que regulen tales comunicaciones comerciales, para garantizar la protección de la infancia y la juventud, así como los medios para hacerlas efectivas.»

## ENMIENDA NÚM. 137

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 50.1.f)

De adición.

Se añade un nuevo punto 50.1.f) —corriendo consecuentemente la ordenación de los puntos:

«f) La contaminación de cultivos tradicionales y ecológicos por parte de cultivos de organismos modificados genéticamente.»

## JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de la Proposición no de Ley aprobada, a propuesta de Esquerra Republicana, que en su punto 1 decía literalmente:

«1. Realizar las modificaciones normativas oportunas para sancionar las contaminaciones genéticas de los cultivos ecológicos y convencionales por parte de los cultivos transgénicos. Asimismo, se deberá establecer un sistema de compensación por todos los daños causados a los agricultores y productores ecológicos.»

## ENMIENDA NÚM. 138

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de  
Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 53.c)

De adición.

Se añade un nuevo punto 53.c):

«c) La compensación a los agricultores y productores ecológicos por la contaminación sufrida por parte de cultivos de organismos modificados genéticamente, siendo considerada esta compensación como hecho o infracción concurrente a los efectos establecidos en el artículo 47.3.1.»

#### JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de la Proposición no de Ley aprobada, a propuesta de Esquerra Republicana, que en su punto 1 decía literalmente:

«1. Realizar las modificaciones normativas oportunas para sancionar las contaminaciones genéticas de los cultivos ecológicos y convencionales por parte de los cultivos transgénicos. Asimismo, se deberá establecer un sistema de compensación por todos los daños causados a los agricultores y productores ecológicos.»

#### ENMIENDA NÚM. 139

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Nueva disposición adicional

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional del siguiente tenor:

«Disposición adicional. Moratoria producción y comercialización de organismos modificados genéticamente.

En virtud del principio de cautela establecido en el artículo 7 de la presente Ley, se establece una moratoria de la producción y comercialización de alimentos y productos que contengan organismos modificados genéticamente.»

#### JUSTIFICACIÓN

La comunidad científica todavía no ha evaluado suficientemente los efectos de los productos que contienen organismos modificados genéticamente (OMG) sobre la salud. En este sentido, el método utilizado para la declaración de un OMG como seguro es el de equi-

valencia sustancial, que valida el OMG siempre que al compararse con un equivalente no modificado genéticamente no se detecte una diferencia significativa. Sin embargo, el informe Biotecnología moderna de los alimentos, salud y desarrollo humano: estudio basado en evidencias de la Organización Mundial de la Salud insiste en que hay que aumentar la investigación al respecto y señala la necesidad de «una mejor comprensión del impacto y la interacción de los alimentos con el sistema inmune para descifrar cómo los alimentos convencionales y GM causan problemas de salud y de inocuidad específicos, y si lo hacen.»

Por lo tanto, existen dudas sobre la inocuidad de los productos OMG y especialmente a largo plazo. De hecho, la alteración o inestabilidad de los genes puede hacer que las plantas produzcan nuevas toxinas o que las proteínas producidas por el nuevo gen sean causantes de alergias o toxicidad (caso del «Maíz Starlink» en EE.UU). Por otro lado, la utilización de genes antibióticos como marcadores pueden crear resistencias a antibióticos utilizados contra enfermedades humanas o animales.

A pesar de las dudas respecto al uso general de productos transgénicos y de que todavía se están investigando los efectos sobre la salud, el Estado español permite su cultivo y comercialización.

#### ENMIENDA NÚM. 140

##### FIRMANTE

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Nueva disposición adicional

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional del siguiente tenor:

«Disposición adicional. Medidas de control.

1. Reglamentariamente se desarrollarán las medidas para una inspección estricta y transparente sobre el cumplimiento de las normas existentes en materia de etiquetado y trazabilidad, así como de cultivos e investigación y especialmente sobre la contaminación de alimentos y piensos de cultivos tradicionales y ecológicos por parte de cultivos de organismos modificados genéticamente. A tal efecto, las instituciones se dotarán de la necesaria red de inspectores para actuar con eficiencia y de las medidas de formación necesaria para mejorar la eficacia.

2. El Gobierno español remitirá a la Comisión de Sanidad del Congreso de los Diputados un informe anual, en el primer semestre del año, detallado y motivado sobre los controles referidos en el punto anterior y de las consiguientes sanciones efectuadas. Este informe dará lugar a las propuestas de resolución que los Grupos Parlamentarios estimen oportunas.»

#### .JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de la Proposición no de Ley aprobada, a propuesta de Esquerra Republicana, que en su punto 2 decía literalmente:

«2. Aumentar el control y el seguimiento de los organismos modificados genéticamente (OMG), promoviendo la detección e investigación de los casos de contaminación, cultivos ilegales (comerciales o experimentales), irregularidades administrativas, o efectos negativos de los transgénicos.»

#### ENMIENDA NÚM. 141

##### FIRMANTE

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Nueva disposición adicional

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional del siguiente tenor:

«Disposición adicional. Coherencia en la política exterior y de cooperación.

El Gobierno español en la política internacional, y especialmente de cooperación, velará por el cumplimiento de los principios establecidos en la presente Ley. Asimismo, defenderá la seguridad alimentaria como un principio transversal de su política exterior»

A la Mesa de la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del

Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2010.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

#### ENMIENDA NÚM. 142

##### FIRMANTE

**Grupo Parlamentario Socialista**

Al artículo 58.1, apartados m), n) y ñ)

De modificación.

Se propone la modificación de las cuantías incluidas en el artículo 58.1. apartados m), n) y ñ), que queda modificado del siguiente modo:

«m) Por estudio, evaluación, clasificación por tipo de dieta y tramitación para la adjudicación del código de identificación de los alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud: 334,53 euros.

n) Por modificaciones significativas en los productos a que se refiere el punto m): 334,53 euros.

ñ) Por modificaciones menores en los productos a que se refiere el punto m): 139,39 euros.»

#### MOTIVACIÓN

Las cuantías de las tasas que figuran en el Proyecto de Ley son las correspondientes al año 2009. En aquel momento, las tasas que hoy forman parte del artículo 58.1 y en particular las que son objeto de enmienda ya se encontraban incluidas entre los hechos impositivos previstos en el artículo 31 de la Ley 53/2002, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Con posterioridad, durante la anualidad de 2010, las tasas entonces vigentes, contempladas y reguladas en la referida Ley, fueron incrementadas, tal como preveía el artículo 81 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, en la cuantía que resultaba de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2009 conforme al índice de precios al consumo y, en consecuencia, se ha producido un desfase entre algunas de las cuantías de las tasas cobradas en la actualidad y las que aparecen en el proyecto de ley.

Por ello, se propone adecuar el texto del proyecto de ley a las cuantías de las tasas que son objeto de cobro ya en la actualidad.



A la Mesa del Congreso de los Diputados

## JUSTIFICACIÓN

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa del Diputado don Carlos Salvador Armendáriz, de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2010.—**Carlos Salvador Armendáriz**, Diputado.— **M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

### ENMIENDA NÚM. 143

#### FIRMANTE

**Carlos Salvador Armendáriz**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 40.6

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 40. Medidas especiales dirigidas al ámbito escolar.

6. No se permitirá a las empresas de alimentación y bebidas ningún tipo de actividad comercial directa (ventas, marketing, patrocinio o similares) con sus productos alimenticios en los centros escolares de educación primaria (hasta los 12 años).

En los centros escolares de educación secundaria (hasta los 18 años) no se permitirá a las empresas de alimentación y bebidas ningún tipo de actividad comercial directa (ventas, marketing, patrocinio o similares) con sus productos alimenticios, salvo autorización expresa de la dirección del centro y siempre que exista una oferta amplia de alimentos y bebidas.

Se aplicará lo establecido para el ciclo de primaria en los centros escolares que ofrezcan tanto educación primaria como secundaria, en aquellas zonas o eventos que sean comunes para los alumnos de ambos ciclos.»

Se propone regular la «ACTIVIDAD COMERCIAL DIRECTA», que incluye la «VENTA» y otras actividades. Es más amplio y coincide con la terminología de los compromisos adoptados por la industria a nivel europeo e internacional - compromisos de la Federación Europea de Asociaciones de Bebidas (UNESDA), apoyados por la Plataforma de la UE sobre Dieta, Actividad Física y Salud de la Comisión Europea, Programa EU Pledge y Compromiso Internacional de la Alianza Internacional de Alimentación y Bebidas (IFBA) ante la OMS relativo a Comercialización y Publicidad a menores de doce años.

«CENTROS EDUCATIVOS» comprende, además de educación infantil y primaria, centros de educación secundaria y régimen especial, es decir, escuelas de negocio, conservatorios de música y/o danza, escuelas de arte, escuelas oficiales de idiomas, centros de alto rendimiento, centros de educación deportiva... Por tanto, la prohibición afectaría no sólo a población mayor de doce años, sino incluso a mayores de edad. Como alternativa, se propone distinguir entre «CENTROS ESCOLARES DE EDUCACIÓN PRIMARIA» y «CENTROS ESCOLARES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA», distinción razonable a la hora de contemplar medidas especiales para población infantil (menor de doce años).

No existen unos «CRITERIOS NUTRICIONALES» aplicables a la venta de alimentos y bebidas, los criterios nutricionales se pueden aplicar al conjunto de una dieta, pero no a alimentos concretos (según la Organización Mundial de la Salud) ya que con una dieta variada, moderada y equilibrada, se compensan y complementan los porcentajes de los nutrientes de unos alimentos y de otros. Tanto la OMS, como la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y la propia Estrategia NAOS (Nutrición, Actividad Física, Prevención de la Obesidad y Salud) cuando establecen recomendaciones de nutrientes, se refieren a la dieta global no a productos individuales.

Igualmente, en el primer considerando del Reglamento Europeo 1924/06 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables de los alimentos, se reconoce este principio y se indica: «Una dieta variada y equilibrada es un requisito previo para disfrutar de buena salud, y los productos por separado tienen una importancia relativa respecto al conjunto de la dieta».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**